

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 16 de Diciembre del 2020

HORA: 2:10:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; **GLORIA INES RODAS VELASQUEZ**, con el radicado; **201900508**, correo electrónico registrado; **girve@hotmail.es**, dirigidos al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
1.pdf
2.pdf
3.pdf
4.pdf
contestacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201216141021-4642

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

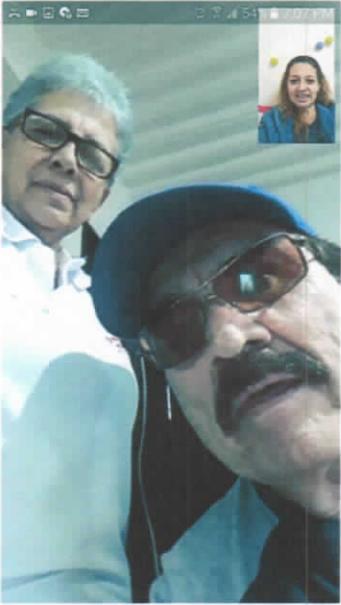
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

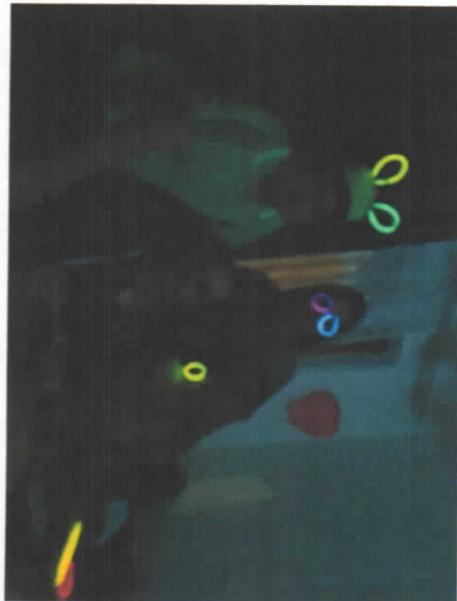
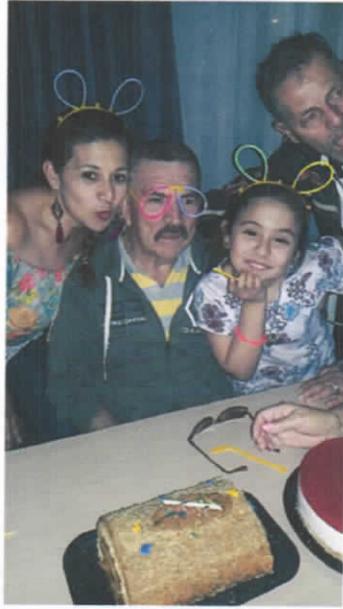
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

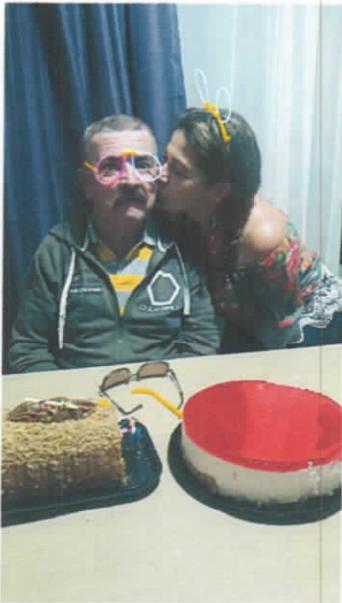
8879620 ext. 11600

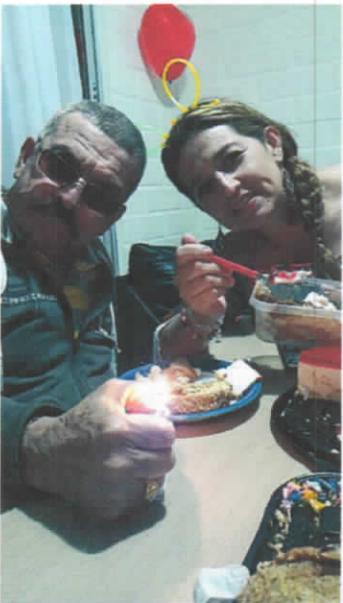
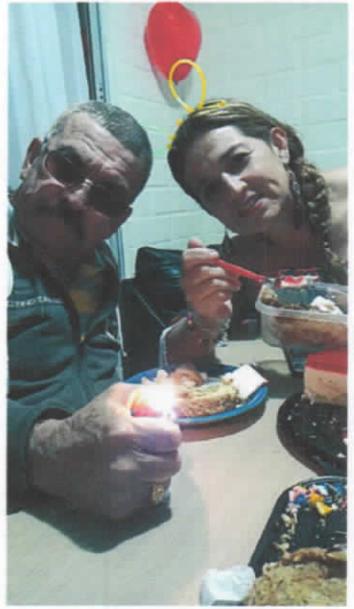


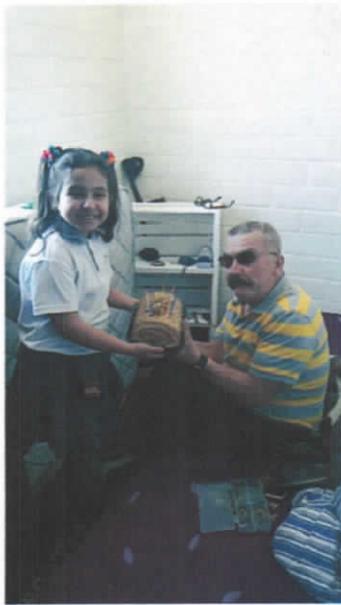
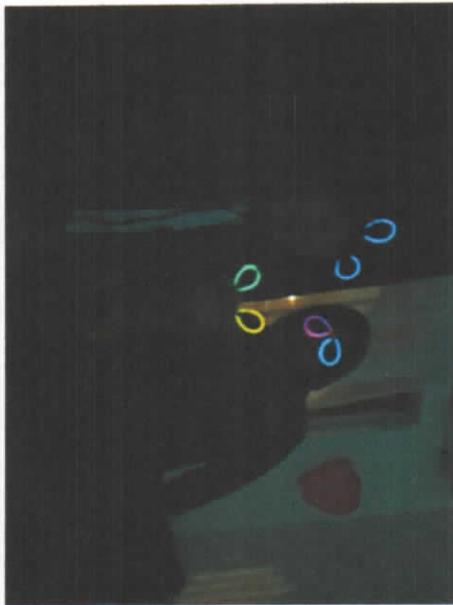
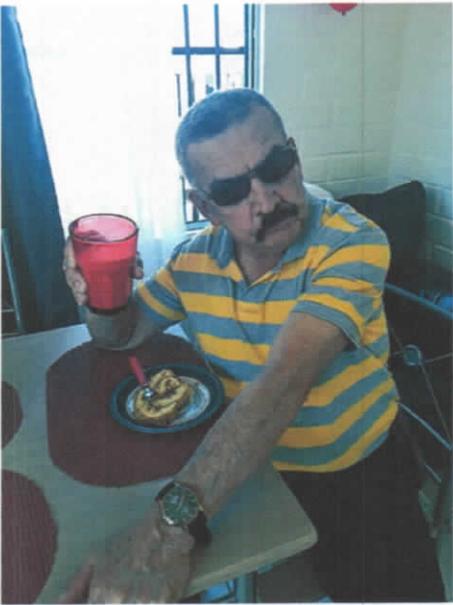
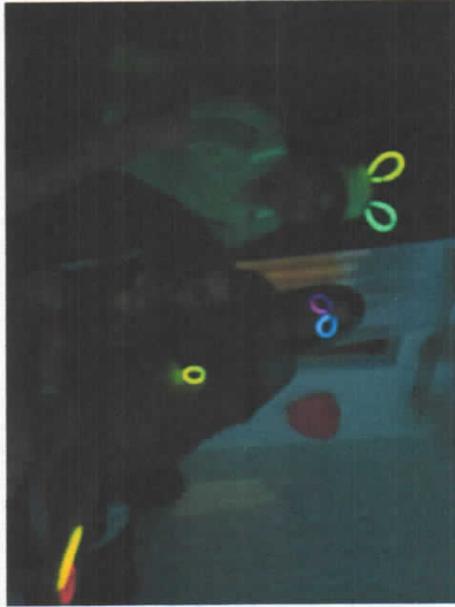
7:07 PM 54% [Battery icon] [Signal strength icon] [Wi-Fi icon] [Camera icon] [Microphone icon] [Video call icon]



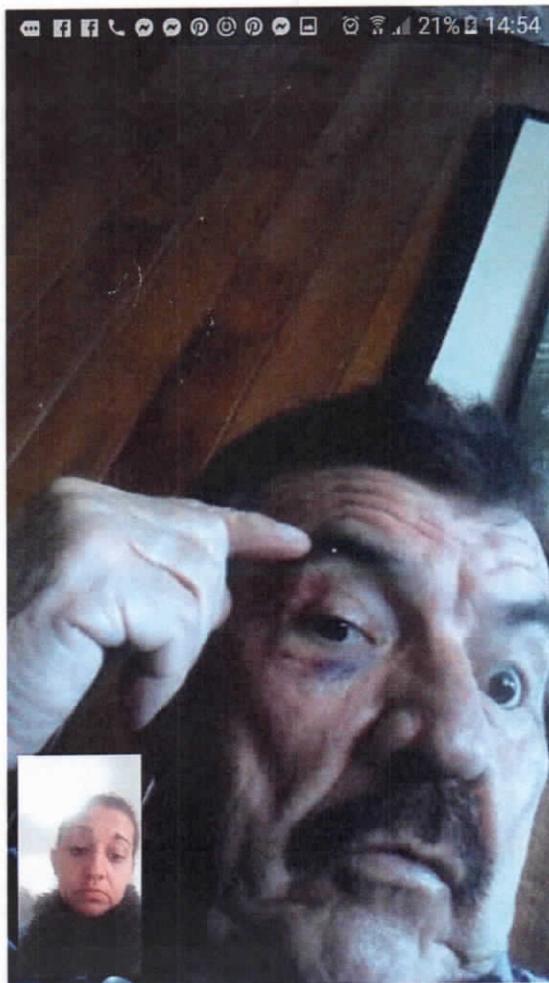
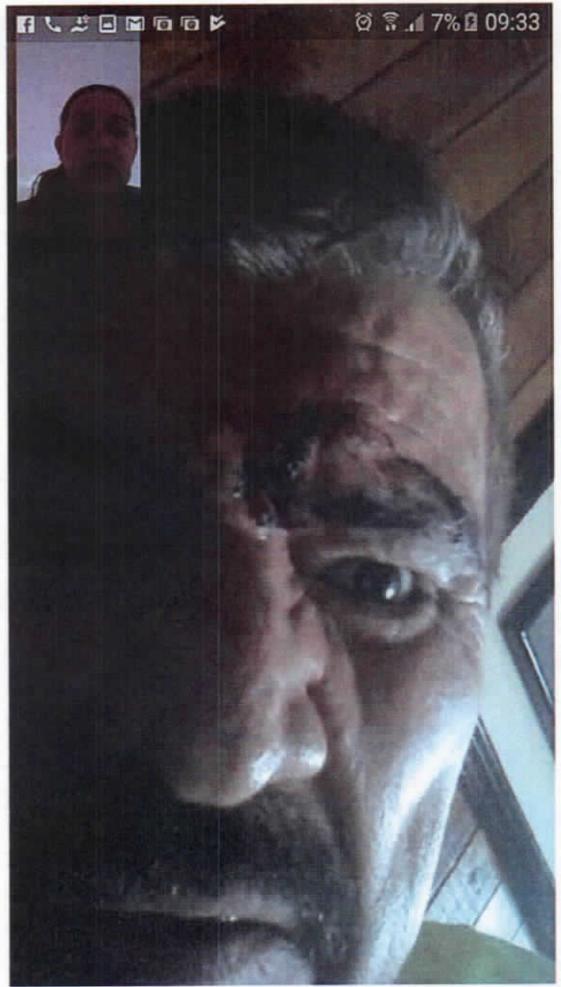












Bogotá, Julio 16 de 2019

Señor:
GIRALDO GIRALDO WILLIAM
CC. 10212141
CR 24 17 10 - 8779792
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Febrero 25 de 2000. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
GIRALDO GIRALDO WILLIAM	10212141	C	Feb-25-2000	730	0	COTIZANTE	VIGENTE			Física Permanente
PINILLA FORERO EFRAIN	1328547	C	Oct-1-1999	38	0	PADRES	NO VIGENTE	Ago-3-2000	Exclusión o anulación de la afiliación	Ninguna
PINILLA DE GIRALDO AMANDA	24330037	C	Sep-5-2001	657	0	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna
GIRALDO DE PINILLA BERTHA	24858010	C	Sep-5-2001	8	0	PADRES	NO VIGENTE	Jul-12-2005	Exclusión o anulación de la afiliación	Ninguna

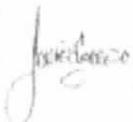
De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	10212141	Pensionado	VIGENTE
ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA	10212141	Dependiente	CERRADO
ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA	10212141	Dependiente	CERRADO
ASOCIACION GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA	10212141	Dependiente	CERRADO
GESTION EMPRESARIAL CTA	10212141	Dependiente	CERRADO
INDUSTRIAS FERMAR	10212141	Dependiente	CERRADO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	10212141	Pensionado	CERRADO
WILLIAM GIRALDO GIRALDO	10212141	Trabajador Independiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
Director de Recaudo y Compensación

Mauricio Rueda Acevedo
NEUROLOGIA
mrueda@parkinsoncolombia.com
Tel: 3229899

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DEL USO MEDICAMENTOS NO POS

Fecha de la solicitud: 10/03/2015 Entidad: Salud total S.A. E.P.S.
Paciente: WILLIAM GIRALDO GIRALDO Edad: 67 años
Identificación: CC 10212141 Contrato:
Dirección: CALLE 2 B # 81 A 3-80 Teléfono: 5785196

Medicamento NO POS Solicitado

Principio Activo: Venlafaxina Registro INVIMA: 2008M-0008639 Vía de Administración: vía oral Cantidad: 90 (noventa)	Forma Farmacéutica: TABLETAS	Concentración: 75 mg	Grupo Terapéutico: Antidepresivos
Dosis Día: 1		Día Tratamiento: 90 (noventa) días	

Medicamento POS que sustituye o reemplaza con el medicamento NO POS

Medicamento : Fluoxetina
Principio Activo: Fluoxetina
Concentración: 20 mg Forma Farmacéutica: tab
Tiempo de Tratamiento: 1 (un) días Dosis Día: 1

Justificación del Médico tratante

Diagnóstico: G20X - Enfermedad De Parkinson

Resumen del caso y/o historia clínica:

Motivo de consulta:
PROGRAMACIÓN DE ELECTRODOS.

Fecha de cirugía: Agosto 9 2014

Se siente frenado para caminar, temblor de MSD

Tratamiento:
- Levodopa 250 mg media 7.30, 11.30, 4pm, 8pm
- Pramipexole 1.5 mg día.

En ocasiones con temblor, lentitud. Se ha sentido nervioso, insomnio, síntomas neuropsiquiátricos, depresivos que están afectando su calidad de vida

EF.
STN derecho: 1-C+, 2.3, 60, 130
STN izquierdo: 1-C+, 1.7. 60, 130

Se ajusta estimulación:
STN derecho: 1-C+, 2.3, 60, 130
STN izquierdo: 1-C+, 2.0. 60, 130

I. Se requiere cita de programación cada dos semanas en forma prioritaria de lo contrario el paciente
Se indica Quetiapina, Venlafaxina para el tratamiento de síntomas neuropsiquiátricos descritos, no tiene equivalente por su perfil de efectos secundarios.
Plan:

IDENTIFICACION DEL PACIENTE**Nombre:** WILLIAM GIRALDO GIRALDO**Fecha de Nacimiento:** 08/22/1947**Edad:** 68 Años - **Sexo:** Masculino**Teléfono Residencia:** 8958925**Aseguradora:** SALUD TOTAL EPS**Contrato:** 20502 (Documento: 10212141)**Dirección Residencia:** CL 11 NO. 8 A 31**Ciudad Residencia:** MANIZALES - CALDAS**Tipo de Vinculación:** REGIMEN CONTRIBUTIVO**Consulta del martes 28 de junio de 2016 02:06 PM en UUBC VERSALLES**

Nombre del Profesional: Vanessa Muriel Forero - MEDICINA GENERAL (Registro No. 1094908357)

Número de Autorización: 08356-1618152495

Tipo de Consulta: AI ATENCION MEDICA PRIORITARIA SALUD T.

IdentificaciónDatos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/28/2016 14:06:00

Entidad Responsable del Pago: Salud Total E.P.S.

Datos ComplementariosDatos del Paciente

Estado Civil : Casado

Ocupación: OTROS VENDEDORES Y COMERCIANTES NO CLASIFICADOS

Responsable del Usuario

Nombre: Amanda pinilla de giraldo

Parentesco: Espos(a)

Teléfono: 89584253217468255

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono: 8958425321

Víctima de Violencia : No Violencia

AnamnesisAnamnesis**Motivo de Consulta:** CONSULTA PORQUE "SIENTE MUCHISIMA DEBILIDAD EN LAS PIERNAS, SE SIENTE MUY ENFERMO". CONSULTA POR DOLOR MUSCULAR Y ARTICULAR GENERALIZADO. AP: PARKINSON, AMAUROSIS DE OJO IZQUIERDO.**Enfermedad Actual:** Paciente de 68 años de edad, con antecedente de enfermedad de parkinson y amaurosis de ojo izquierdo, consulta por cuadro clínico de 6 meses de evolución consistente en debilidad, astenia, adinamia, síntomas de parestesias, hemiparesia, trae historia clínica de neurología que indica 10 años con enfermedad de parkinson manejado con neuroestimular hace 2 años, con signos motores y no motores extrapiramidales.**Sospecha Enfermedad Prof:** No**Revisión Por Sistemas:** No Refieredificultad para respirarAlergias**Causa de Alergia:**

Ninguna

Sintomático de Piel: No**Tos Mayor de 15 días:** No**Antecedentes**Factores de Riesgo**Consumo de Alcohol:** No**Consumo sust psicoactivas:** NoAntecedentes Personales**Patológicos:** enfermedad de parkinson - uveitis y amaurosis ojo izquierdo.... Dr(a). Guillermo Leon Gonzalez Velez (05/11/2016 13:23:31)**Hospitalarios:** Niega... Dr(a). Guillermo Leon Gonzalez Velez (05/11/2016 13:23:31)**Tóxicos:** Fumador en juventud hasta hace 10 años^ licor ocasional... Dr(a). Guillermo Leon Gonzalez Velez (05/11/2016 13:23:31)



Análisis y Manejo

neurodispositivo.

Rvs; refiere cambios en el humor, cambios en el comportamiento, alucinaciones visuales auditivas, trastorno del sueño.

Recomendaciones: Signos de alarma adultos:

Reconsultar si presenta

Fiebre mayor de 39, convulsión, dolor toracico, dificultad respiratoria, desvanecimiento con perdida de la consciencia, emesis con sangre, diarrea con sangre.

Causa Externa: Enfermedad General

Destino Usuario: Conducta Interna Tipo de Conducta Interna: Apoyo Diagnóstico

Dias de Incapacidad: 0

Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

La información brindada al paciente es entendida : Si Información brindada al paciente: Signos de alarma adultos:

Reconsultar si presenta

Fiebre mayor de 39, convulsión, dolor toracico, dificultad respiratoria, desvanecimiento con perdida de la consciencia, emesis con sangre, diarrea con sangre.

Ordenes Médicas

Ordenes Médicas : Se solicita tac de craneo

Se solicitan paraclínicos

Se revalora

Escala Riesgo de Caídas

Diligencia Escala de Caídas: Si

DIAGNOSTICO: (R53X) MALESTAR Y FATIGA

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

DIAGNOSTICO: (G20) ENFERMEDAD DE PARKINSON

Tipo de Dx:IMPRESION DIAGNOSTICA - DX

Clase de Dx:INGRESO URGENCIAS

CONDUCTAS:

1. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (19283A) LC LABORATORIO CLINICO CREATININASA CK

2. Procedimiento: (19619A) LC LABORATORIO CLINICO IONOGRAMA (NA,K,CL Y BICARBONATO)

3. Procedimiento: (19775B) LC LABORATORIO CLINICO PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO

4. Procedimiento: (21701A) TA CABEZA Y CUELLO TAC CRANEO SIMPLE

Observación: multiples sintomas neurologicos

Vanessa Muriel Forero

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación:

Numero de Identificación: 1094908357

Registro Profesional: 1094908357

Código Institucional: 8236000140

Itinerario de vuelo WILLIAM GIRALDO GIRALDO . "CHILE"

GIRALDO GIRALDO/WILLIAMADT 17AUGMZLBOG

?

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

"Aviancaonline" <eticket@amadeus.com>
Mié 26/06/2019 12:52 PM

?
?
?
?

Para:

• JUPAGIPI@HOTMAIL.COM

GIRALDO GIRALDO/WILLIAMADT 17AUGMZLBOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET
PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

DATE: 26 JUN 2019
AGENT: 9985

NAME: GIRALDO GIRALDO/WILLIAM

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2490949431
BOOKING REF : AMADEUS: OMPASV, AIRLINE: TA/OMPASV

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG	ST
MANIZALES LA NUBIA	AV 4851	P	17AUG	0746	PEA03TIG			12DEC 1PC	OK

FLIGHT OPERATED BY: REGIONAL EXPRESS AMERICAS SAS
SEAT: 12D ARRIVAL TIME: 0844 ARRIVAL DATE: 17AUG

BOGOTA EL
DORADO INTL
TERMINAL:1

BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	AV 241	P	17AUG	1335	PEA03TIG			12DEC 1PC	OK
--	--------	---	-------	------	----------	--	--	-----------	----

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA
ARRIVAL TIME: 2030 ARRIVAL DATE: 17AUG

SANTIAGO A MERINO BENITEZ	AV 240	S	16NOV	0028	SZA00TIG			20AUG 12DEC 1PC	OK
------------------------------	--------	---	-------	------	----------	--	--	-----------------	----

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA
ARRIVAL TIME: 0435 ARRIVAL DATE: 16NOV

BOGOTA EL

DORADO INTL
TERMINAL:1

BOGOTA EL AV 4850 S 16NOV 0605 SZA00TIG 20AUG 12DEC 1PC OK
DORADO INTL
TERMINAL:1 FLIGHT OPERATED BY: REGIONAL EXPRESS AMERICAS SAS
MANIZALES LA ARRIVAL TIME: 0718 ARRIVAL DATE: 16NOV
NUBIA

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU GAVE
FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE

ENDORSEMENTS : /C1-2 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS FARE
DIFF/NON END /C3-4 NON REFUNDABLE/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS
F

EXCHANGE RATE : 3187.15 COP

PAYMENT : CC DB XXXXXXXXXXXXXXX1000/ExpXXXX MOMPASV 1754802

FARE CALCULATION :MZL AV X/BOG AV SCL Q MZLSCL47.00 189.50AV X/BOG AV MZL Q
SCLMZL47.00 125.50NUC409.00END ROE1.000000XT
124300CO89100DG82900ZQ

AIR FARE	:	USD	409.00				
EQUIV FARE PAID	:	COP	1303600				
TAX	:	COP	123840YS	COP	31062CO	COP	124300CO
			COP	89100DG	COP	82900ZQ	
TOTAL	:	COP	1754802				

Itinerario de vuelo AMANDA PINILLA . "CHILE"

PINILLA DE GIRALDO/AMANDAADT 17AUGMZLBOG

Traducir mensaje a: [Español](#) | [No traducir nunca de: Inglés](#)

"Aviancaonline" <eticket@amadeus.com>
Mié 26/06/2019 12:52 PM

?
?
?
?

Para:

• JUPAGIPI@HOTMAIL.COM

PINILLA DE GIRALDO/AMANDAADT 17AUGMZLBOG

This document is automatically generated.
Please do not respond to this mail.

ELECTRONIC TICKET
PASSENGER ITINERARY RECEIPT

AVIANCAONLINE
AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOT

DATE: 26 JUN 2019
AGENT: 9985
NAME: PINILLA DE GIRALDO/AMANDA

BOGOTA
IATA : 769 97561
TELEPHONE : TBA

ISSUING AIRLINE : AVIANCA
TICKET NUMBER : ETKT 134 2490949432
BOOKING REF : AMADEUS: OMPASV, AIRLINE: TA/OMPASV

FROM /TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG	ST
MANIZALES LA NUBIA	AV 4851	P	17AUG	0746	PEA03TIG		12DEC	1PC	OK

FLIGHT OPERATED BY: REGIONAL EXPRESS AMERICAS SAS
SEAT: 12K ARRIVAL TIME: 0844 ARRIVAL DATE: 17AUG

BOGOTA EL
DORADO INTL
TERMINAL:1

BOGOTA EL DORADO INTL TERMINAL:1	AV 241	P	17AUG	1335	PEA03TIG		12DEC	1PC	OK
--	--------	---	-------	------	----------	--	-------	-----	----

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA
ARRIVAL TIME: 2030 ARRIVAL DATE: 17AUG

SANTIAGO A
MERINO BENITEZ

SANTIAGO A MERINO BENITEZ	AV 240	S	16NOV	0028	SZA00TIG		20AUG	12DEC	1PC	OK
------------------------------	--------	---	-------	------	----------	--	-------	-------	-----	----

FLIGHT OPERATED BY: AVIANCA
ARRIVAL TIME: 0435 ARRIVAL DATE: 16NOV

BOGOTA EL

DORADO INTL
TERMINAL:1

BOGOTA EL AV 4850 S 16NOV 0605 SZA00TIG 20AUG 12DEC 1PC OK
DORADO INTL
TERMINAL:1 FLIGHT OPERATED BY: REGIONAL EXPRESS AMERICAS SAS
MANIZALES LA ARRIVAL TIME: 0718 ARRIVAL DATE: 16NOV
NUBIA

AT CHECK-IN, PLEASE SHOW A PICTURE IDENTIFICATION AND THE DOCUMENT YOU GAVE
FOR REFERENCE AT RESERVATION TIME

BAGGAGE PROHIBITED: NOT APPLICABLE
ENDORSEMENTS : /C1-2 REFUND FEE APPLIES/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS FARE
DIFF/NON END /C3-4 NON REFUNDABLE/ CHANGE FEE APPLIES AND PLUS
F
EXCHANGE RATE : 3187.15 COP
PAYMENT : CC DB XXXXXXXXXXXXXXXX1000/ExpXXXX MOMPASV 1754802

FARE CALCULATION :MZL AV X/BOG AV SCL Q MZLSCL47.00 189.50AV X/BOG AV MZL Q
SCLMZL47.00 125.50NUC409.00END ROE1.000000XT
124300CO89100DG82900ZQ

AIR FARE	:	USD	409.00				
EQUIV FARE PAID	:	COP	1303600				
TAX	:	COP	123840YS	COP	31062CO	COP	124300CO
			COP	89100DG	COP	82900ZQ	
TOTAL	:	COP	1754802				

JJO 2004 25596



[Signature]
JOSE JAVIER OSORIO
Notario Cuarto
ORDEN: 54718-08/10/05
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-0026261.
CÓDIGO CATASTRAL: 1-04-0302-0007-000.
INMUEBLE: URBANO.
NOMBRE Y/O DIRECCIÓN : "LOTE NUMERO UNO (1), UBICADO EN LA
URBANIZACION EL BOSQUE, EN LA CALLES 11 NUMERO 28A-31.
DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: MANIZALES.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE (3412)
FECHA DE OTORGAMIENTO: diez (10) de agosto del año dos mil cinco (2005)
NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA DE MANIZALES.
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VENTA DE CONTADO. CÓDIGO: 125.
VALOR DE LA VENTA: \$ 20.000.000.
AVALÚO CATASTRAL: \$3.750.000.-
ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO
REQUIERE PERMISO DE PLANEACIÓN: NO
REQUIERE PERMISO DEL INCORA: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE VENDEDORA: MARIA TERESA DE JESUS SALAZAR SALGADO, cédula
de ciudadanía 24.617.298 de Chinchina - PARTE COMPRADORA: AMANDA
PINILLA DE GIRALDO, cédula de ciudadanía 24.330.037 de MANIZALES .
Asi se da cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y
Registro mediante la resolución 1.156 de marzo 29 de 1.996, artículos 1o. y 2o.,
en desarrollo del Decreto 2150 de 1.995, del Gobierno Nacional.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE
(3412). En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital
del Departamento de Caldas, República de Colombia, a diez (10) de agosto del
año dos mil cinco (2005), comparecieron al despacho de la Notaría Cuarta, a

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841340

cargo del suscrito JOSE JAVIER OSORIO, la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RESTREPO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.391.836 de Anserma, quien en este acto y en las declaraciones que se hacen constar obra en nombre y representación en calidad de APODERADA ESPECIAL de la señora MARIA TERESA DE JESUS SALAZAR SALGADO, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.617.298 de Chinchiná, según poder debidamente legalizado que en original se protocoliza con la presente escritura para los fines legales ; quien en lo sucesivo se llamará "LA PARTE VENDEDORA", y la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.330.037 de MANIZALES quien en adelante se llamará "LA PARTE COMPRADORA" y manifestaron al Notario que los contratantes se conocieron personalmente antes de comparecer a la Notaría a solicitar se les autorice el otorgamiento de esta escritura de compraventa; que la LA PARTE COMPRADORA constató de primera mano, averiguando con los vecinos, que LA PARTE VENDEDORA si es realmente la propietaria del inmueble que le está comprando, pues ella se lo enseñó materialmente; que, asimismo, tuvo la precaución de establecer esa calidad de propietario con vista en LA ESCRITURA O TITULO DE PROPIEDAD y en el folio de matrícula inmobiliaria (conocido como certificado de tradición);que la parte vendedora garantiza a la parte compradora que los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono están cancelados y le hace entrega de las facturas correspondientes debidamente canceladas; el Suscrito Notario advirtió a los contratantes que responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no responde por la veracidad de las declaraciones que los contratantes expresan aquí mismo, ni de que el vendedor tenga la calidad de propietario del inmueble que vende, pues es al comprador a quien corresponde averiguar esa calidad, tal y conforme lo establece el artículo 9o. del Decreto-Ley 960 de 1970, y hechas las anteriores advertencias, los contratantes proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en los siguientes términos: PRIMERO: Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiere a título de venta en favor de "LA PARTE COMPRADORA", el derecho de dominio y la posesión

EDI
NOT
M
MAR
Secret
Dec
NOTAR
JOSÉ J
M
NOTAR
Maniz
MARLE
Secretar
Decre
L

EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CIUDAD MANIZALES

NOTARIA CUARTA
Manizales (Caldas)

MARLENE BOJACA PAVA
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1989



material que tiene sobre el siguiente inmueble ubicado en la ciudad de MANIZALES : "LOTE NUMERO UNO (1), UBICADO EN LA URBANIZACION EL BOSQUE, EN LA CALLES 11 NUMERO 28A-31 DE LA CIUDAD DE MANIZALES. Inmueble con un área de 79.06 M2 y determinado

por los siguientes linderos: /// Por el Oeste, que es su frente, con la calle 11, en 6.95 metros; por el Este, con parte del lote número 4 en 6.80 metros; por el Sur, con la carrera 29 en 10.10 metros; por el Norte, con el lote número 2, en 11.90 metros.- No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto y determinado.- Inmueble identificado con la ficha catastral número 1-04-0302-0007-000.- FORMA DE ADQUISICION: Este inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA teniendo el estado civil de casada, con sociedad conyugal de bienes vigente por compra hecha a RAFAEL JARAMILLO JARAMILLO, según escritura pública número mil seiscientos sesenta y tres (1.663) del dieciséis (16) de abril de dos mil cuatro (2.004), otorgada en esta notaria, debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 100-0026261. - SEGUNDO: Que el inmueble materia de venta está libre de toda clase de gravámenes, limitaciones del dominio, pleitos pendiente, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, impuestos y/o contribuciones de valorizaciones municipales, departamentales o nacionales, obligándose la parte vendedora a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.- TERCERO: Que el precio de venta del inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, sin reserva alguna, es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MONEDA CORRIENTE, representados en una letra de cambio para ser cobrada el día 30 de octubre de 2.005 ; creándose una condición resolutoria expresa derivada de la forma de pago.- **PARAGRAFO. MANIFESTA EXPRESAMENTE LA COMPRADORA SEÑORA AMANDA PINILLA DE GIRALDO, QUE LOS DINEROS CON QUE CANCELA ESTA PROPIEDAD LOS ADQUIRIO CON UN ADELANTO QUE LE HICIERA EL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO GALLO, EN UNA PROMESA DE COMPRAVENTA FECHADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE**

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 88413

AR
Maniz
MARLENE
Secretaria
Decreto

2.004, DONDE PROMETE VENDERLE EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION MATERIAL SOBRE UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ZONA RURAL EN EL PARAJE DE LA PLATA, DENOMINADO LA PRIMAVERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PALESTINADA CALDAS. INMUEBLE QUE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SU PADRE SEÑOR EFRAIN PINILLA, LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES. POR TANTO ES UN BIEN PROPIO Y NO ENTRA A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENE FORMADA CON SU ESPOSO SEÑOR WILLIAM GIRALDO GIRALDO.- CUARTO: Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes.- QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente.- DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996: El Suscrito Notario indagó a la apoderada de la parte vendedora sobre lo siguiente: I) Sobre el actual estado civil de su poderdante, a lo cual respondió: Es casada y tiene la sociedad conyugal de bienes vigente; II) Si el inmueble que vende esta afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: No está afectado a vivienda familiar.- *El suscrito notario cuarto advirtió a los contratantes sobre el contenido del artículo 37 del decreto-ley 960 de 1.970, en el sentido de que las escrituras de venta, sólo podrán inscribirse en la oficina de registro de la localidad donde está ubicado el inmueble, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado, causará intereses moratorios por mes o fraccion de mes de retardo, determinados a la tasa y forma establecida en el estatuto tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.-* NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: Se advirtió a ustedes, señores otorgantes de esta escritura sobre la obligación que tienen de LEER LA TOTALIDAD de su texto, con el fin de comprobar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere incorrecto; las firmas que ustedes colocan en este momento demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume

NO

MA
Secr
De

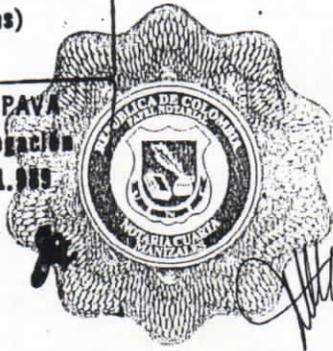
NOTAR

PAVA
1.996

1100 FVOTICORIO

NOTARIA CUARTA
Manizales (Caldas)

MARLENE BOJACA PAVA
Secretaria con Delegación
Decreto 1534 de 1.985



ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas o vistas con posterioridad a las firmas que ustedes, señores otorgantes hacen. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no

OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Se anexa para su protocolización con la presente escritura, factura de impuesto predial del inmueble identificado con la ficha catastral número 1-04-0302-0007-000, avalúo : \$3.750.000 ,válido por el periodo julio agosto de 2.005 y certificado de valorización municipal válido a 30 de septiembre de 2005.- LA APODERADA MANIFIESTA QUE SU PODERANTE ESTA VIVA Y EL PODER ESPECIAL VIGENTE, YA QUE NO HA SIDO REVOCADO POR NINGUN MEDIO LEGAL A LA FECHA.- La vendedora cancela la suma de \$ 200.000 por concepto del impuesto de retención en la fuente, ley 75 de 1.986.- DERECHOS NOTARIALES : \$102.470.00.- Resolución 6810 de diciembre 27 de 2004 .IVA:\$16.395.00.- RECAUDOS LEGALES: \$5.850.00. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números JJO 2004 25596, 25597 Y 25598.-Recepcionó: MARLENE. Elaboró: GLORIA. - - - - Manifiesta la compradora que es casada con la sociedad conyugal de bienes vigente y el inmueble que adquiere no lo destinará para vivienda familiar.-

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA CUARTA MANIZALES PBX: 8841318

INFORMACIÓN DE PROCESAMIENTO

Recepcionó: <i>[Signature]</i>	Digitó: <i>[Signature]</i>
Liquidó: <i>[Signature]</i>	Revisión jurídica: <i>[Signature]</i>
Identificó tomó: Firmas y huellas:	Fechó y numeró: <i>[Signature]</i>
Unió y selló hojas: <i>[Signature]</i>	Organizó y cerró: <i>[Signature]</i>
	Expidió 3 copias: <i>[Signature]</i>

República de Colombia
Nº 00116 18 ENE 2017



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN: 146346-12/01/2017

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8o. PAR. 4o. LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-26261

REGISTRO CATASTRAL: 104000003020007000000000

UBICACION DEL PREDIO:

MUNICIPIO DE MANIZALES. DEPARTAMENTO: CALDAS

CLASE DE INMUEBLE :URBANO

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: LOTE NUMERO UNO (1), UBICADO EN LA URBANIZACION EL BOSQUE, EN LA CALLE 11 NUMERO 28A-31. DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS .

DOCUMENTO:

CLASE: ESCRITURA PUBLICA

NÚMERO: 116

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 de Enero del año dos mil diecisiete (2017)

OFICINA DE ORIGEN: NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES.

ACTO JURÍDICO: VENTA DE CONTADO CON RESERVA DE USUFRUCTO.

CÓDIGO: 308.

VALOR DE LA VENTA:\$115.300.000.

INMUEBLE AVALUADO EN:\$115.208.000.

ESTA ESCRITURA ES DE REPARTO: NO

REQUIERE PERMISO DE CURADURÍA:NO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARTE VENDEDORA: AMANDA PINILLA DE GIRALDO, cédula de ciudadanía 24.330.037 de Manizales - PARTE COMPRADORA: JHON WILLIAM GIRALDO PINILLA, cédula de ciudadanía 75.093.789 de Manizales y JUAN PABLO GIRALDO PINILLA, cédula de ciudadanía 1.053.771.757 de Manizales, Con la información anterior el Suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ,

NOTARIO CUARTO TITULAR, da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o..

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: **CIENTO DIECISEIS (116)**

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a dieciocho (18) de Enero del año dos mil diecisiete (2017), comparecieron al despacho notarial a cargo del Suscrito: **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR**, la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 24.330.037 expedida en Manizales persona quien en lo sucesivo se denominará "**LA PARTE VENDEDORA**", y los señores: **JUAN PABLO GIRALDO PINILLA**, mayor de edad, de estado civil soltero y no hace vida marital de hecho, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.757 expedida en Manizales, quien en este acto obra en nombre propio y en calidad de AGENTE OFICIOSO del señor **JHON WILLIAM GIRALDO PINILLA**, mayor de edad, de estado civil divorciado con la sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.093.789 expedida en Manizales, quienes en adelante se llamarán "**LA PARTE COMPRADORA**", y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa relacionado con el inmueble que más adelante se identificará, el cual conoció interna y externamente de primera mano "**LA PARTE COMPRADORA**", quien le solicitó a "**LA PARTE VENDEDORA**" le pusiera a su disposición el certificado de tradición (FOLIO DE MATRÍCULA), para hacerlo estudiar, encontrándolo a satisfacción. Solicitan al Suscrito Notario les autorice el otorgamiento de la escritura de compraventa, habiéndoles manifestado que el Notario responde por la regularidad formal en la elaboración de esta escritura, pero no responde porque sean ciertas y verdaderas las declaraciones de las partes vendedora y compradora, ni de que la parte vendedora tenga la calidad de propietaria del inmueble que vende, pues es a la parte compradora a quien corresponde averiguar si aquella es la legítima propietaria, tal y conforme lo

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR
CIRCULO NOTARIAL DE MANIZALES
CALLE 100 No. 11-12
MANIZALES - CALDAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRANZA
CALLE 100 No. 11-12
MANIZALES - CALDAS

Ca202513559

1
s
e
l
v
R
A
A
cc
JE
Ag
de
EX
Dii
AC
UN
2.0
PO
RU
JUF
AD
PIN
MAI



República de Colombia



Aa035184437

establece el artículo 9o. del Decreto - Ley 960 de 1970, y hechas las anteriores declaraciones y advertencias los contratantes proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en los siguientes términos: PRIMERO. Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiere a título de venta en favor de "LA PARTE COMPRADORA", el derecho de dominio que tiene sobre LA NUDA PROPIEDAD, RESERVÁNDOSE EL USUFRUCTO MIENTRAS VIVA, sobre el siguiente inmueble: LOTE NUMERO UNO (1), UBICADO EN LA URBANIZACION EL BOSQUE, EN LA CALLE 11 NUMERO 28A-31. DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS. Inmueble con un área de 79.06 M2 y determinado por los siguientes linderos: /// Por el Oeste, que es su frente, con la calle 11, en 6.95 metros; por el Este, con parte del lote número 4 en 6.80 metros; por el Sur, con la carrera 29 en 10.10 metros; por el Norte, con el lote número 2, en 11.90 metros. No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto y determinado.- Inmueble identificado con el Registro Catastral y Matrícula Inmobiliaria número 100-26261.- **FORMA DE ADQUISICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA, señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO teniendo el estado civil de casada con sociedad conyugal de bienes vigente, por compra hecha a la señora MARIA TERESA DE JESUS SALAZAR SALGADO mediante escritura publica numero 3412 del 10 de Agosto del 2005 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-26261.- **PARAGRAFO. MANIFESTA EXPRESAMENTE LA SEÑORA AMANDA PINILLA DE GIRALDO, QUE LOS DINEROS CON QUE ADQUIRIO ESTA PROPIEDAD, LOS ADQUIRIO CON UN ADELANTO QUE LE HICIERA EL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO GALLO, EN UNA PROMESA DE COMPRAVENTA FECHADA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.004, MEDIANTE A CUAL PROMETE VENDERLE EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION MATERIAL SOBRE UN LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ZONA RURAL EN EL PARAJE DE LA PLATA, DENOMINADO LA PRIMAVERA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS, INMUEBLE QUE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE SU PADRE SEÑOR EFRAIN PINILLA, LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, POR LO TANTO ES UN BIEN PROPIO PARA ELLA Y NO ENTRA A**

Ca202513559

10M57KRYAF-C-6A6F 11/03/2012

FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENE FORMADA CON SU ESPOSO SEÑOR WILLIAM GIRALDO GIRALDO. **SEGUNDO.** Que LA NUDA PROPIEDAD del inmueble materia de venta se halla libre de pleitos pendientes, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectación a a vivienda familiar, En cuanto a gravámenes soporta una hipoteca abierta en cuantía indeterminada en favor del señor FAISAL ABDALA AGUDELO; contenido en la escritura No. 1001 del 23 de Marzo de 2016, de la Notaria Cuarta de Manizales. Obligación hipotecaria que conocen la parte compradora de su existencia, pero el pago total de la deuda hasta su total extinción, sera responsabilidad de la Vendedora, obligándose "LA PARTE VENDEDORA" a salir al saneamiento en los casos y términos de ley.- **PARAGRAFO: QUE LA PARTE VENDEDORA SE RESERVA MIENTRAS VIVA EL DERECHO DE USUFRUTO SOBRE EL MISMO INMUEBLE. TERCERO.** Que el precio de venta DE LA NUDA PROPIEDAD del inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, sin reserva alguna, es la cantidad de: **CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$115.300.000) MONEDA CORRIENTE**, que "LA PARTE VENDEDORA" declara tener recibida en dinero de contado a satisfacción de "LA PARTE COMPRADORA" a la firma de esta escritura.- **CUARTO.** Que "LA PARTE VENDEDORA" desde hoy mismo pone a "LA PARTE COMPRADORA" en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes.- Presente "LA PARTE COMPRADORA" señores JUAN PABLO GIRALDO PINILLA, quien obra en nombre propio y en calidad de AGENTE OFICIOSO del señor: JHON WILLIAM GIRALDO PINILLA, declara A)- Que acepta para si y para su representado en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la venta que por ella se le hace; B)- Que tiene recibido materialmente el inmueble que adquieren. **Que como se expreso antes LA PARTE VENDEDORA se reserva mientras viva el derecho de usufructo del inmueble cuya nuda propiedad transfiere, por la tanto cuando ocurra la muerte de la parte vendedora el usufructo se consolidara con la nuda propiedad, formándose el dominio pleno en favor de la PARTE COMPRADORA y/o de sus causahabientes o sucesores jurídicos.- En este estado comparece el señor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, mayor de edad, vecino de Manizales,**

Ca 202513558



República de Colombia



Aa035184438

Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.141 expedida en Manizales, de estado civil casado con la sociedad conyugal de bienes vigente y manifiesta, que : Coadyuva todas y cada una de las declaraciones-hechas por su esposa, la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO y especialmente la transferencia de la nuda propiedad que hace del inmueble en favor de sus hijos JUAN PABLO GIRALDO PINILLA y JHON WILLIAM GIRALDO PINILLA. Y manifiesta que es concedor que éste inmueble, lo adquirió su esposa, con dineros provenientes de la sucesión de su suegro, el señor: EFRAIN PINILLA, LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, por lo tanto es un bien que esta fuera de la sociedad conyugal existente entre ellos. ADVERTENCIAS IMPORTANTES HECHAS A LOS CONTRATANTES: 1ª Deben pagar el Impuesto de Registro y Anotación en la Tesorería de Rentas Departamentales y utilizar el recibo-boleta de rentas dentro de los siguientes sesenta (60) días contados a partir de la fecha de esta escritura.- 2ª Deben presentar copia de esta escritura y el recibo-boleta de pago de impuesto de Registro y Anotación a la Oficina de Registro respectiva dentro del mismo término de sesenta (60) días para su registro.- 3ª. Si no lo hacen tendrán que pagar intereses moratorios aplicados sobre el impuesto de Registro y Anotación pagado.- Esta escritura fue leída por los comparecientes, quienes no encontraron error alguno en sus nombres, apellidos, números de cédulas, identificación y dirección del inmueble, fueron advertidos de la necesidad de registrar copia de esta escritura en la Oficina de Registro, pues mientras no lo hagan el comprador no adquiere ningún derecho sobre el inmueble que adquiere. Fueron advertidos igualmente que un error no corregido antes de estampar sus firmas, hay que corregirlo mediante otra escritura que les ocasiona costos. Enterados de las anteriores advertencias, manifiestan que encontraron correcto el contenido de esta escritura, le imparte su aprobación y proceden a firmarla junto con el Suscrito Notario, que de todo lo anterior doy fe. **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996:** El Suscrito Notario indagó a la parte vendedora sobre lo siguiente: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: Soy casada con la sociedad conyugal de bienes vigente; II) Si el inmueble que vende esta afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió: No está

EDUARDO...
 ROSALBERTO...
 MANIZALES

Ca202513558

11/02/2015 10:52:46 AM

afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a la parte compradora sobre su actual estado civil y el de su representado a lo cual respondió: Mi estado civil es soltero y no hago vida marital de hecho, y el estado civil de mi representado es divorciado con la sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada, y lo que adquirimos es la nuda propiedad del inmueble, razón por la cual la nuda propiedad del inmueble que adquirimos por medio no procede a la afectación a vivienda familiar, por no reunir los requisitos establecidos en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003. Se protocoliza con esta escritura los siguientes documentos: **A)-** Certificado expedido el 13 de enero de 2.017 por la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Hacienda donde hace constar que el predio identificado con ficha catastral 0104000003020007000000000, con un avalúo provisional de \$115.208.000, se le efectuó la liquidación del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por el bimestre: ENERO -FEBRERO de 2.017. **B)-** Certificado de paz y salvo con Valorización Municipal 256539 del predio identificado con el Registro Catastral 0104000003020007000000000, expedido por la Tesorería de Valorización de Manizales INVAMA, el día 13 de Enero del 2017, válido hasta el 31 de Enero del 2017; **C)-** Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los contratantes, cuyos números se anotaron al comienzo de esta escritura.- La vendedora cancela la suma de \$1.153.000 por concepto del impuesto de retención en la fuente. Ley 75 de 1.986.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, AUTORIZA(N) al señor FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO, identificado con cédula número 75.072.780 de Manizales, para que reclame en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES, la presente escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta. Derechos: \$363.250, IVA:\$58.120. Recaudos legales: \$23.400. Resolución: 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016. Así se firma en los



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ca202513561

W
CE
DII
TE



República de Colombia



Aa035184456

sellos de seguridad Notarial números: Aa035184455-Aa035184437- Aa035184438-
Aa035184456. Recepcionó y Elaboro: VILMA.

Amanda Pinilla
AMANDA PINILLA DE GIRALDO

Huella índice derecho

CEDULA NUMERO 24.330.037 de MANIZALES

DIRECCION: KRA 36 No 94 *calle 11 # 28-A-31* TELEFONO: 314 821 2829



Juan Pablo Giraldo Pinilla
JUAN PABLO GIRALDO PINILLA

Huella índice derecho

CEDULA NUMERO 1.053.771.757 de MANIZALES

DIRECCION: CRA 7 N° 48F-30 BARRIO BENGALA TORRE 1 APTO 4B
TELEFONO: 8767109



William Giraldo

WILLIAM GIRALDO GIRALDO

Huella índice derecho

CEDULA NUMERO 10.212.141 DE MANIZALES

DIRECCION *calle 11 # 28-A-31*
TELEFONO *312 80 84 306*



Ca202513561

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA NÚMERO 116 DE ENERO 18 DEL AÑO 2017 DE ESTA NOTARIA, CONSTA DE (04) CUATRO HOJAS ÚTILES DESTINADAS PARA GIRALDO PINILLA JHON WILLIAM y GIRALDO PINILLA JUAN PABLO COMO TITULO DE PROPIEDAD

Manizales, 19 de enero de 2017

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO

[Handwritten signature]



FABIAN

SNR

Página: 1

on el tur
00-26261

RCULO I
UNICIPIC

IRECCI
CALLE 1

NOTACIÓ
DC: ESCF
SPECIFIC
PERSONAS
E: PINILLA/
GIRALDC
GIRALDC

NOTACIÓN
DC: ESCR
PECIFICA/
RSONAS
PINILLA I

interesad

cha:
a |Mes |A

7 ENE

uario que
C

Notaría 25 República de Colombia

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

Jorge Iván Carvajal Sepúlveda
Medellín - Colombia

SNI SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



NOTARIA VEINTICINCO FORMATO DE CALIFICACIÓN (ARTICULO 8º. - PARAGRAFO 4º. DE LA LEY 1579 DE 2012)

Ruth -

MATRICULA INMOBILIARIA	001- 1052085 001-1007861	CÓDIGO CATASTRAL	0500100087097000100389 01070011 /050010008709700010038 901990182
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	MEDELLIN		
URBANO	X	DIRECCIÓN: URBANIZACIÓN ESTAMBUL PROPIEDAD HORIZONTAL - CALLE 2B NÚMERO 81A-380	
RURAL			

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	3.758	28/06/2013	NOTARIA VEINTICINCO	MEDELLIN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN.	VALOR DEL ACTO
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR	\$ 53.667.556

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
HELM BANK S.A.	NIT. 860.007.660-3
AMANDA PINILLA DE GIRALDO	C.C. 24.330.037

[Handwritten signature]



JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA
NOTARIO VEINTICINCO

Vicepresidencia Jurídica
Cadenia S.A. N.E. 860.007.660-3

JULIO 25



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Ca030338841



TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR - OTORGADA POR: HELM BANK S.A - A FAVOR DE: AMANDA PINILLA DE GIRALDO

RUTH - ESCRITURA NUMERO: TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (3.758)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a Veintiocho(28) de Junio del año Dos Mil Trece (2013), al despacho de la Notaría Veinticinco (25) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo(a) Notario(a) En propiedad es el Doctor JORGE IVAN CARVAJAL SE PULVEDA

Comparecieron:

DIANA MARIA SIERRA GARCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.802.180 expedida en Bello, en su calidad de representante legal de HELM BANK S.A. NIT. 860.007.660-3, Establecimiento de Crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., hechos que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará LA TRADENTE.

AMANDA PINILLA DE GIRALDO, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Medellín, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 24.330.037, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre y representación propia, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) ADQUIRENTE(S) de una parte, hemos celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y manifestaron:

ANTECEDENTES:

Primero: Que mediante documento privado LUZ STELLA HENAO GARCES y SANTIAGO MORA HENAO, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 32.311.218 y 1.036.602.433, celebró(aron) el contrato de leasing financiero HABITACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR

Handwritten signature and stamp of the Vicepresident of the Helm Bank



No. 109792-2 en los términos de las normas aplicables, con **LA TRADENTE**. -----

Segundo: Que en virtud del citado contrato **LA TRADENTE** efectuó la adquisición del(los) inmueble(s) identificado(s) con el(los) folio(s) de matrícula número(s) **001-1052085 y 001-1007861** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Medellín, Zona Sur**, mediante escritura pública y al título que se señala en la cláusula segunda de este instrumento.-----

Tercero: Que en el contrato de leasing financiero habitacional para la adquisición de vivienda familiar a que alude el punto primero, se pactó que, de acuerdo con la Ley, **EL LOCATARIO**, esto es, **LUZ STELLA HENAO GARCES y SANTIAGO MORA HENAO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Medellín, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **32.311.218 y 1.036.602.433**, podría(n) ejercer la adquisición del(los) bien(es) dado(s) en leasing, previa la cancelación de una suma de dinero.-----

Cuarto: Que el(los) señor(es) **LUZ STELLA HENAO GARCES y SANTIAGO MORA HENAO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **32.311.218 y 1.036.602.433**, en efecto, hizo(hicieron) uso de la opción y canceló la suma acordada.-----

Quinto: Que mediante documento privado **LUZ STELLA HENAO GARCES y SANTIAGO MORA HENAO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **32.311.218 y 1.036.602.433**, **CEDIÓ(ERON)** el derecho de adquirir la propiedad del(los) inmueble(s) al(los) señor(es) **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.330.037**, documento que se protocoliza al presente instrumento.-----

PARÁGRAFO: La presente transferencia se efectúa en razón de haber cumplido con las obligaciones del contrato y de haber cedido el ejercicio de la opción de adquisición a la(s) persona(s) antes mencionada(s).-----

Sexto: Que el artículo 2.28.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 define la operación de **LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** como:-----

"Se entiende por operación de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar, el contrato de leasing financiero mediante el cual una entidad autorizada entrega a un locatario la tenencia de un inmueble para destinarlo



exclusivamente al uso habitacional y goce de su núcleo familiar, a cambio del pago de un canon periódico; durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer una opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.”-----

Séptimo: Que en razón de lo anterior, LA TRADENTE procede a efectuar la transferencia del derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el (los) inmueble(s) objeto del contrato de leasing financiero HABITACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR a EL ADQUIRENTE, quien accede a la propiedad del(los) inmueble(s) conforme lo señalan las cláusulas adelante contenidas: -----

CLAUSULADO

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente contrato LA TRADENTE transfiere a EL(LOS) ADQUIRENTE(S) y éste(os) adquiere(n) de aquella, en virtud del ejercicio de la Opción de Compra prevista en el contrato de LEASING HABITACIONAL PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA FAMILIAR, el derecho real de dominio y la posesión plena que la primera tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) cuya ubicación, cabida y linderos tomados del título de adquisición son como a continuación se describen:-----

APARTAMENTO NÚMERO 711: Apartamento construido en el séptimo piso de la Torre 4 que hace parte de la segunda etapa de la Urbanización ESTAMBUL, situada en la calle 2B Nro 81A- 380, dentro del área urbana del municipio de Medellín. Tiene un área construida particular o privada de 58.72 m² y un área total construida (incluye muros comunes) de 65.00 m². Sus linderos están delimitados por el perímetro comprendido entre los puntos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10 cerrando en A1, punto de partida en el plano PH-6 que se protocoliza. Por el Cenit, linda, por losa, con apartamentos del octavo piso; y por el Nadir, linda, por losa, con apartamentos del sexto piso.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-1052085.-----

CODIGO CATASTRAL: 050010008709700010038901070011.-----

PARQUEADERO NÚMERO 182: Parqueadero construido en el sótano 3 del edificio de parqueaderos que hace parte de la Urbanización ESTAMBUL, situada en la calle 2B Nro 81A-380 dentro del área urbana del municipio de Medellín; Tiene



ICorporación Bancaria y Financiera S.A. - Banco de Bogotá

un área construida particular o privada de 11.65 m², y sus linderos están delimitados por el perímetro comprendido entre los puntos 369, 368, 371, 370 y 369, punto de partida en el plano PH3 que se protocolizo. Por el Nadir, linda con losa de cimentación sobre el terreno; por el Cenit, por losa común, linda con el sótano 2.-----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-1007861.-----

CODIGO CATASTRAL: 050010008709700010038901990182.-----

Parágrafo Primero: No obstante las menciones de áreas, medidas y linderos la transferencia a título de leasing habitacional se hace como cuerpo cierto.-----

Parágrafo Segundo: El(los) inmueble(s) antes descrito(s) hace(n) parte integrante de la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL PROPIEDAD HORIZONTAL** está situada en el Municipio de Medellín, en la **CALLE 2B NÚMERO 81A-380.**-----

Parágrafo Tercero: la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de las formalidades legales, según consta en la escritura pública Número 2.788, del 11 de Diciembre de 2008, adicionado mediante la escritura pública Número 3.351, del 23 de junio de 2010, ambas de la notaria Veinticinco (25) de Medellín, reformada por escritura pública número 5.579 del 29 de septiembre de 2011 de la Notaría Veinticinco de Medellín, debidamente registradas. -----

SEGUNDA.- TRADICION: El(los) inmueble(s) antes descrito(s), y objeto de este contrato fue(ron) adquirido(s) por **HELM BANK S.A. NIT. 860.007.660-3**, a título de **Compraventa** realizada en cumplimiento del contrato de leasing habitacional descrito en los **ANTECEDENTES** de este instrumento, a **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, según consta en la escritura pública **Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco (435)** del **Nueve (9)** del mes de **Febrero** del año **Dos Mil Doce (2012)** otorgado en la Notaria **Veinticinco (25)** del Círculo Notarial de **Medellín** y debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **001- 1052085** y **001-1007861** el día **Veintitrés (23)** del mes de **Abril** del año **Dos Mil Doce (2012).**-----

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor de la transferencia y demás emolumentos previstos en el contrato de leasing financiero habitacional para la adquisición de vivienda familiar señalado en el punto primero de los



República de Colombia



Aa004661361



ANTECEDENTES y por ende de este instrumento, es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$53.667.556)**, dinero que **LA TRADENTE** declara recibido a su entera satisfacción.

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA TRADENTE garantiza a **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) se encuentra(n) libre(s) de embargos, hipotecas, anticresis, encargos fiduciarios, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes y en general de todo gravamen, así como al día y a paz y salvo en la fecha por el pago de los impuestos, servicios públicos, tasas, contribuciones, etc., que lo afecten. Sin embargo no saldrá al saneamiento en todos los casos de ley, toda vez que se trata de la terminación de un contrato de Leasing.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo que se refiere a servicios públicos **LA TRADENTE** transferirá el(los) bien(es) con los servicios públicos, instalaciones, acometidas y estado de pago con las que se encuentre(n) dicho(s) bien(es) en el momento de la transferencia, lo cual declara(n) **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** conocer y recibir a satisfacción liberando de toda responsabilidad a **LA TRADENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior, **LA TRADENTE** no saldrá al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios u ocultos y de esta forma **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** acepta(n) esta transferencia, renunciando expresamente a las acciones que por estos vicios se pudieren generar, aún en el evento donde existieren limitaciones del dominio al momento de la suscripción de la presente escritura.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, quien asume la responsabilidad por todos estos vicios son los proveedores o las personas que enajenaron el(los) inmueble(s) a **LA TRADENTE** o si se trata de la cesión de una opción de compra será(n) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quien(es) responderá(n) solidariamente con el proveedor frente a **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)**.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** manifiesta(n) que conoce(n) a cabalidad la situación jurídica fáctica y titulación del(de los) inmueble(s) que por este instrumento se transfiere. Por lo anterior y toda vez que los inmuebles objeto de la presente transferencia fueron completamente elegidos por **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** y adquiridos por **LA TRADENTE** en virtud del contrato de leasing

Vicepresidencia Jurídica
Helena
BANI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca030338858

antes mencionado en el cual se establece que **LA LEASING (hoy EL BANCO)** no se hace responsable por los defectos físicos, fallas en la titulación o vicios ocultos del bien, que lo afecten total o parcialmente, dado que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** escogió(eron) libre(s) y directamente el (los) inmueble(s) y ha manifestado expresamente conocer la situación jurídica, el estado físico y las especificaciones de construcción del(los) mismo(s), por lo cual **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** exonera(n) a **LA TRADENTE** de toda responsabilidad.-----

QUINTA.- ENTREGA: **LA TRADENTE** ha hecho entrega real y material del(de los) bien(es) objeto de este contrato, declarando **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** que ha recibido real y materialmente el(los) inmueble(s), a su entera satisfacción y a paz y salvo por todo concepto.-----

SEXTA.- IMPUESTOS Y REGISTRO: A partir de la fecha de suscripción de la presente escritura pública, **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** asume(n) todos los impuestos, contribuciones, valorizaciones, pago de las cuotas de administración de la propiedad horizontal y demás emolumentos que su condición de propietario(s) le exija.-----

PARÁGRAFO: **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** se obliga(n) irrevocablemente con **LA TRADENTE** a ingresar el presente instrumento público a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivo dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fecha de la presente escritura so pena de pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidada mes o fracción vencida, sobre el valor del avalúo catastral del presente inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación aquí establecida. -----

SEPTIMA.- GASTOS: Los impuestos, gastos notariales que se causan por la presente transferencia, los gastos de beneficencia, tesorería y registro estarán a cargo de **EL(LOS) ADQUIRENTE(S)** en su totalidad. -----

Manifiesta la adquirente señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO, que los dineros para la adquisición de los inmuebles de que trata la presente escritura provienen de la herencia recibida de sus padres Efrain Pinilla Forero y Bertha Giraldo de Pinilla.-----

Compareció(eron) seguidamente **LUZ STELLA HENAO GARCES** y **SANTIAGO MORA HENAO**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Medellín, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **32.311.218** y **1.036.602.433**, quien(es) obra(n) en nombre y representación propia y quien(es) manifestó(aron):-----



República de Colombia



Aa004661418



Que acepta(n) la transferencia realizada a favor de **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.330.037**, en virtud de la cesión anteriormente citada, la cual se efectúa a través de la presente escritura pública, y acepta(n) y asume(n) todas las obligaciones contenidas en ésta a su cargo.

Afectación A Vivienda Familiar: Indagada AMANDA PINILLA DE GIRALDO por la Notaría acerca de su estado civil y si afecta o no a vivienda familiar la vivienda adquirida, dijo: Mi estado civil es casada con sociedad conyugal vigente y NO es mi deseo afectar a vivienda familiar el apartamento adquirido, manifestación que además hace mi cónyuge WILLIAM GIRALDO

GIRALDO -----, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.212.141. Ley 258 De 1996, Reformada por la 854 De 2003.-

Leída que fue esta escritura por los comparecientes la hallaron correcta, la aprobaron y la firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma la autoriza. Se legalizó conforme a minuta impresa presentada. Se advirtió el registro dentro del término legal. El Suscrito Notario autorizó a la Representante Legal de HELM BANK S.A., para firmar fuera del despacho Notarial, Artículo 12 del Decreto 2148/83.

DERECHOS NOTARIALES \$ 217.691--- I.V.A. \$ 58.190-----

AVALUO \$ 67.430.000 TOTAL INMUEBLES -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO \$ 13.300.- DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. -----

SE ELABORO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CON CODIGOS DE BARRA Nos. Aa004661421/1614/1361/1418/1417/-----

ANEXOS:-----

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1430 de 2010, "cuandō surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad a la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal".- HELM BANK S.A., presentó Certificado de Paz y Salvo No. 719176, expedido en Medellín por concepto de Impuesto Predial Unificado y Valorización, válidos del 04 de junio de 2013 hasta el 31 de Diciembre de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

10132708167286107

06/01/2013



Ca030338857

Vicepresidencia Jurídica
H. H. H.
Cadenas S.A. No. 896-001394

2013.- Administración, válido hasta el 30 de Junio de 2013.-----



Diana Sierra G.
DIANA MARIA SIERRA GARCIA
C.C. # 43.802.180 BELLO
APODERADA ESPECIAL: HELM BANK S.A.
NIT. 860.007.660-3



Amanda Pinilla de Giraldo
AMANDA PINILLA DE GIRALDO
C.C.# 24330.037 mb

Dirección y Teléfono: *calle 2-B # 81A-380*
Actividad Económica: *ases de epa*



William Giraldo Giraldo
WILLIAM GIRALDO GIRALDO
C.C.# 10.212.141 *WJGS*



Luz Stella Henao Garcés
LUZ STELLA HENAO GARCÉS
C.C.# 32311218

Dirección y Teléfono: *cl 6 # 50-90 tel: 2554222*
Actividad Económica: *MERCADERO*



Ca322958663

Aa059791606

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR

ORDEN: 158968-08/07/2019

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2141

FECHA DE OTORGAMIENTO: 08 de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. CODIGO 29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: WILLIAM GIRALDO GIRALDO, cédula de ciudadanía 10.212.141 de Manizales - y JUAN PABLO GIRALDO PINILLA, cédula de ciudadanía 1.053.771.757 de MANIZALES y AMANDA PINILLA DE GIRALDO, cédula de ciudadanía 24.330.037 de MANIZALES, - -

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (2.141)

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a Ocho (08) de Julio del año dos mil diecinueve (2019), compareció al despacho de la NOTARÍA CUARTA, a cargo del suscrito **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, **NOTARIO CUARTO TITULAR**, **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 10.212.141 expedida en Manizales - y manifestó: PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los señores **JUAN PABLO GIRALDO PINILLA**, mayor de edad, de estado civil soltero y hace vida marital de hecho, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.757 expedida en MANIZALES, y **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 24.330.037 expedida en MANIZALES - para que en mi nombre y representación ejecuten los siguientes actos y contratos: conjunta o separadamente, 1) Para que administre todos y cada uno de los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, que se determinen en los títulos de propiedad del exponente.- 2) Para que recaude sus productos y celebre los contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes.- 3) Para que judicial o extrajudicialmente, perciba el valor de los créditos que se adeuden al

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa059791606

Ca322958663



ID77079V19ASHU

16-11-13

Crederes S.A. No. 24-05-19

poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso.-4) Para que pague los créditos que adeude el poderdante y haga con los acreedores los arreglos y transacciones que estime convenientes.-5) Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al poderdante admita de los deudores daciones en pago.-6) Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante.-7) Para pedir, aprobar o improbar cuentas y recibir los saldos respectivos.- 8) Para vender, permutar, enajenar en dación en pago y disponer de cualquier manera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante, así como para adquirir bienes a cualquier título en favor del poderdante, para lo cual y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 (Ley de Financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General, Capítulo I, Impuesto sobre la renta y complementarios, artículo 53 que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario), podrá mi apoderado manifestar bajo la gravedad del juramento, que el precio incluido en la escritura pública ES REAL, y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. De igual manera manifestará bajo la gravedad del juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma y cualesquiera otra manifestación que se requiera bajo la gravedad del juramento en virtud de la citada Ley.-- 9) Para que asegure con hipoteca los créditos que se adeuden al poderdante, acepte a nombre de éste las garantías hipotecarias.-10) Para que grave con hipoteca los bienes inmuebles de propiedad del poderdante con el fin de asegurar las obligaciones contraídas o que se contraiga a su nombre.-11) Para que asegure las obligaciones contraídas o que contraiga a su nombre con prenda sobre sus bienes muebles.-12) Para que transija pleitos deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.-13) Para que reciba y de dinero en calidad de mutuo o préstamo con hipoteca e interés por cuenta del poderdante.-14) Para que constituya servidumbres activas o pasivas en favor o a cargo de los inmuebles de propiedad del poderdante; para que someta al régimen de Propiedad Horizontal, acogiéndose al ordenamiento jurídico que estime conveniente, los bienes inmuebles del poderdante.- 15) Para que gire, endose, acepte, o afiance y proteste letras de cambio y para que gire y endose cheques, pagarés; u otros instrumentos negociables a nombre del poderdante. -16) Mi apoderado (a) queda



facultado (a) para que abra y mueva cuentas corrientes en entidades bancarias, gire cheques, pagarés y libranzas, para que en mi nombre realice cambio de divisas, realice cualquier transacción bancaria o financiera que requiera cambio de moneda extranjera, cambio de moneda nacional y cualquier otro tramite financiero.-

17) Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación los juicios actuaciones o diligencias respectivas.-

18) Para que desista de tales juicios, actuaciones o diligencias judiciales o administrativas y de los incidentes que en ellos se propongan.- 19) Para que sustituya este poder total o parcialmente y para que revoque tales poderes o sustituciones.- 20) Para que a nombre de el poderdante constituya todo tipo de sociedades tales como colectivas, comanditas, limitadas, por acciones, comanditas simples, anónimas de cooperativas, asociaciones, intervenga en la elaboración de los estatutos siguiendo los lineamientos establecidos por las leyes colombianas; intervenga en la administración y orientación de tales empresas que constituya y de que sea parte o llegare a serlo por cualquier medio; para que adquiera a cualquier título cuotas de interés social en todo tipo de sociedades e intervenga en las mismas; para que transfiera esas cuotas partes y, en fin, para que represente al poderdante en todo lo que se relacione con la constitución, disolución, y liquidación de toda clase de sociedades y convenga, con los demás socios las cláusulas y compromisos que se deben establecer en los correspondientes estatutos.- 21) Para que anualmente presente las declaraciones de renta y patrimonio del poderdante; pague los impuestos respectivos; solicite certificaciones ante la misma Administración para los fines que crea conveniente; para que presente ante la administración de Impuestos Nacionales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo demandas sobre reclamaciones de impuestos.- 22) Para que constituya depósitos a término, recaude sus productos, los reinvierta o transfiera a otras entidades financieras o personas naturales; para administrar con amplias facultades y criterio los depósitos a término, en cuenta corriente o de ahorro que en el momento de otorgar este poder general posea o llegare a poseer o adquirir el poderdante por cualquier medio. 23) Para que transfiera a titulo de dación en pago,



República de Colombia

Papel amigable para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca322958662

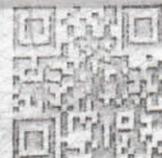


1072URCM/MS/MSAS

15-11-18

Caedema S.A. 18090504 24-05-19

permuta o venta los bienes, muebles o inmuebles del poderdante.- 24) Para que de a título de arrendamiento por escritura pública o por contrato privado los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante; recaude sus productos o rentas; firme los contratos respectivos y cuando fuere el caso proceder judicial o extrajudicialmente para su recuperación.- 25) Para aceptar herencias, legados o donaciones que se difieran al poderdante, con o sin beneficio de inventario.- 26) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita de los deudores en pago bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio.- 27) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.- 28) Para que ratifique ampliamente en nombre de el poderdante contratos de compraventa, de permuta, de dación en pago de inmuebles celebrados por el poderdante.- 29) Para que haga donaciones entre vivos de bienes muebles o inmuebles, de propiedad de el poderdante, presentes o futuros y para que obtenga las insinuaciones judiciales necesarias.- 30) Para que sane las obligaciones del poderdante o las contraídas en favor de él. - 31) Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramiento, constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos. 32) Para que celebre a nombre del poderdante contratos de sociedades o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de su propiedad. -33) Para que en los negocios que lo considere necesario o indispensable, haga de contraparte del poderdante, o contrate consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero.- De igual manera, queda facultado, para que en caso de requerirse, pueda transferir a nombre del apoderado, los bienes del poderdante. O transferir a su nombre, los bienes del apoderado. Le queda permitido utilizar la figura de la autocontratación, sin que se diga, que en los contratos o negocios en los cuales intervenga con éstas figuras, queden viciadas de nulidad. 34) Para que, en fin, asuma la personería y representación del poderdante, siempre que lo estime conveniente y necesario para sus intereses, de tal manera que en ningún momento ni en caso alguno quede sin representación en sus negocios o asuntos que le



interese y haga sus veces en ellos.-35) Para que abra cuentas corrientes, de ahorros, cancele las mismas , solicite chequeras, reciba y proteste cheques. -36) Para conciliar asuntos judiciales y extrajudiciales; 37) En general, para que en nombre y en representación del poderdante y sin ninguna limitación ni restricción celebre y ejecute todos los actos administrativos y dispositivos que el mismo poderdante personalmente pudiera celebrar y ejecutar y que por la Ley no sean indelegables y para representarla igualmente sin restricción alguna ante cualquiera autoridades, entidades o personas jurídicas o naturales con facultad para ejecutar todos los actos como si el mismo poderdante actuará estando presente.-

38) Para que represente al mandante ante cualquier Corporación, Banco, Instituciones prestadoras de Salud (IPS, EPS), cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, demandas ya sea como demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, con facultades de disponer del derecho de litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones y para efectuadr todo tipo de trámites bancarios como Reclamar extractos y tarjetas 39) Además, faculto ampliamente a mi apoderado para que de acuerdo con el procedimiento indicado en la Ley 258 de enero 17 de 1996, emita las declaraciones que sean pertinentes, de acuerdo con mi estado civil existente en el momento de la realización del negocio que esté celebrando y exprese categóricamente la verdadera situación jurídica del inmueble objeto del contrato, todo ajustado a la mencionada Ley 258. 40) Todas las facultades anteriores son meramente enunciativas y no limitativas, el poder general que aqui se confiere al apoderado, es amplio y suficiente, sin limitación alguna de cuantía, causa o naturaleza; entendiéndose conferida cualquier otra facultad necesaria para el cabal cumplimiento del presente mandato, y de las leyes aplicables al caso en concreto o a la gestión encomendada, aún cuando tal(es) facultad(es) no este(n)



Aa059791608

Ca322958661



1077394UPO/MS/MS

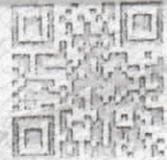
15-11-18

1077394UPO/MS/MS

Cadena SA 18-05-19

expresamente conferidas en el texto de este instrumento poder.- En cuanto a la facultad para comprometerlo también podrá el mismo apoderado actuar sin límite. En este estado comparece JUAN PABLO GIRALDO PINILLA, cédula de ciudadanía 1.053.771.757 de MANIZALES y AMANDA PINILLA DE GIRALDO, cédula de ciudadanía 24.330.037 de MANIZALES , - de las condiciones civiles antes anotadas y manifestó: Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura y en especial las facultades que le han sido conferidas por medio de este instrumento. I M P O R T A N T E: La presente escritura fue leída en su totalidad por el compareciente, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando el compareciente estar NOTIFICADO de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto a su nombre e identificación, a los propósitos perseguidos con el presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendido y firma en constancia. Igualmente se protocoliza con la presente escritura fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes contratantes, cuyos números se anotaron antes. Derechos:\$59.400, IVA: \$11.286, Recaudos legales:\$12,400 RESOLUCIÓN NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números : Aa059791606-Aa059791607-Aa059791608-Aa059791609. Recepcionó y Elaboró: VILMA

PASA A LA HOJA NOTARIAL : Aa059791609



Ca322958660

Aa059791609

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL -Aa059791608 QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA 2141 DEL 08 DE JULIO DEL AÑO 2.019.



República de Colombia

Equipo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

William Giraldo Giraldo

WILLIAM GIRALDO GIRALDO
C.C.10.212.141 de Manizales
DIRECCION:

Cx8 N-7-40 Chipre Mz/s

Huella índice derecho

TELEFONO: 3046846945

Juan Pablo Giraldo Pinilla
JUAN PABLO GIRALDO PINILLA

Huella índice derecho

1.053.771.757 de MANIZALES

DIRECCION: CRA 7 N° 48F-30 BARRIO BENGALA TORRE 1 APTO 4B

TELEFONO: 8767109 3103981884

Amanda Pinilla de Giraldo

AMANDA PINILLA DE GIRALDO

Huella índice derecho

C.C.24.330.037 de MANIZALES

DIRECCION: KRA 36 No 94

TELEFONO: 3148212829

Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR



Aa059791609



Ca322958660

107-516-408CVLIV

15-11-18

Cartera S.A. 18-09-2019 24-05-19



**LA PRESENTE ES PRIMERA Y FIEL FOTOCOPIA
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO
2141 DE JULIO 08 DEL AÑO 2019 OTORGADA EN LA
NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, CONSTA DE 4
FOLIOS PARA JUAN PABLO GIRALDO PINILLA Y
AMANDA PINILLA DE GIRALDO**

Manizales, Julio 09 de 2019



**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO TITULAR**



Manizales, 28 De Marzo 2019

Señor (a)

WILLIAM GIRALDO GIRALDO (Indiciado)

CARRERA 8 CALLE 8 ° 7-40 DOS CUADRAS ABAJO DE LOS COLONIZADORES, SE INGRESA POR LA CARRERA SIN NOMENCLATURA VISIBLE

CELULAR-TELEFONO. 8779792 - 304684945 - 3115401517

MANIZALES - Caldas

CITACIÓN JUDICIAL: C_CSJP19-1446

REF.: Proceso: 17001600003020170010600 seguido en su contra, por el delito de, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

De manera respetuosa me permito solicitarle, se digne hacer presentación personal ante este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES UBICADO EN LA CALLE 27 NRO. 17-21 PRIMER PISO OFICINA 101 Teléfono 8848426 y 8848427, **EL DÍA LUNES 01 DE ABRIL 2019 A LAS 10:00 AM**, con el fin de asistir a la audiencia de FORMULACION DE IMPUTACION, solicitada por FISCALIA 18 SECCIONAL CAIVAS, CARRERA 23 N° 20-40, y programada por este Centro de Servicios Judiciales dentro del proceso de referencia.

Deberá informar de manera inmediata a esta Dependencia si será representado por un Defensor de Confianza, de lo contrario se le designará uno Público. Se solicita asistir treinta (30) minutos antes de la hora fijada. Su no comparecencia le acarreará las sanciones de ley.

Cordialmente,


JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ
COORDINADOR
C.Ss.J. - Manizales

En la fecha ____ del mes de _____ 2019, se notificó personalmente, enterado(a)

Firma: _____

Nombre: _____

Teléfono: _____

Parentesco: _____

Citador: JULIO CESAR DUQUE DUQUE

(34618) Elaboró: LUZ ANDREA GARZON MOZO 2019-03-28 11:00 AM

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a **PRIMERO (01) -----** DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005). Compareció al despacho de la NOTARIA SEGUNDA a cargo del Notario Encargado **EDWAR DIAZ ZAPATA**, El Doctor **JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911.700 expedida en Riosucio, vecino de Manizales, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta profesional número 118.395 del Consejo Superior de la Judicatura, civilmente capaz, de todo lo cual doy fe y expreso: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y como apoderado de la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de Manizales, plenamente capaz, en su calidad de heredera legataria de la causante **BERTHA GIRALDO DE PINILLA**, eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes llevado a cabo dentro de la sucesión testada de la causante **BERTHA GIRALDO DE PINILLA**, que se tramitó en esta notaría, iniciada mediante acta número mil cuarenta y dos (1042) de fecha cuatro (04) de Agosto del año dos mil cinco (2.005), llevada a cabo la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el día cuatro (04) del mes de Agosto del año dos mil cinco (2.005), y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, el día cinco (05) de Agosto de dos mil cinco (2.005), practicadas las publicaciones que ordena el decreto 902 de 1.988, mediante edicto de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil cinco (2.005), sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar distinta de la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, en su calidad de heredera legataria de la causante, vencido el término que ordena el Decreto 902 en su artículo 3° numeral 3° en el periódico La Patria de la Ciudad de Manizales, el día ocho (08) de Agosto de dos mil cinco (2.005), y en la Emisora La Red de los Andes, de la Ciudad de Manizales, el día cuatro (04) de Agosto del año dos mil cinco (2.005), cuya documentación y actuación se protocoliza con el presente instrumento público. **SEGUNDO:** Que la adjudicación de bienes llevada a cabo conforme a lo ordenado por el decreto 902 de 1.988 es como sigue: -----



MI

(\$1

tot

En

PAI

HIJ

iden

Man

(100

equi

CINC

y par

EL CI

DENC

JURIS

con ui

dentro

LA CA

GIRAL

MISMA

LINDEF

RECTA

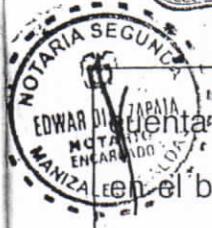


AA 107630

No existe pasivo, por lo tanto es cero
..... - 0 -

LIQUIDACIÓN

Ante la ausencia de pasivo herencial, la liquidación debe efectuarse sobre el monto total del activo, o sea, el valor del bien inventariado. Teniendo en



lo anterior, el avalúo de la cuota parte que le corresponde a la causante en el bien objeto del presente instrumento, asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.458.000.00) MONEDA CORRIENTE**, suma que le corresponde en su totalidad a la legataria señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO.-----

En consecuencia, la liquidación del bien es como sigue:-----

VALOR DEL ÚNICO BIEN INVENTARIADO

PARTIDA ÚNICA..... \$16.458.000.00

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HIJUELA:

HIJUELA ÚNICA: Para la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía numero 24.330.037 expedida en Manizales, a quien le corresponde como legataria el CIENTO POR CIENTO (100%) de la cuota parte del bien descrito en el inventario de bienes, lo cual equivale a la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.458.000.00) MONEDA CORRIENTE**, y para pagársela se le adjudica: -----

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UNA FINCA CON CASA DE HABITACIÓN, DENOMINADA "LA PRIMAVERA", UBICADA EN EL PARAJE LA PLATA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida de 62.049 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ##### DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA EN LA CABECERA LINDANDO CON PREDIO DE CLIMACO GIRALDO G. Y MARIA GIRALDO VDA. DE G. DE AQUÍ SE SIGUE DE TRAVESÍA LINDERO CON ESTA MISMA LINDANTE HASTA LLEGAR A UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA EN EL LINDERO CON PREDIO DE JESUS MARIA MARULANDA, SE SIGUE EN LÍNEA RECTA CON ESTE LINDANTE HASTA LLEGAR A UN AMAGAMIENTO,

AMAGAMIENTO ABAJO HASTA LLEGAR A UNA QUEBRADITA LINDERO CON EL PREDIO DE ROBERTO GARCÍA GOMEZ QUEBRADITA ABAJO HASTA LLEGAR AL PIE LINDERO CON PREDIO DE JOSE GIRALDO G. SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA QUEBRADITA CON UN AMAGAMIENTO SIGUE POR ESTE AMAGAMIENTO Y HACIA ARRIBA LINDERO CON PREDIO DE JOSE GIRALDO G. AL MOJÓN PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble distinguido con la Ficha catastral numero 00-01-0005-0044-000 y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 100-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** Adquirió la causante el cincuenta por ciento (50%) del anterior inmueble por adjudicación en sucesión de la señora MERCEDES GARCIA GIRALDO, según sentencia de fecha 17 de Febrero de 1.951, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, cuyo expediente se encuentra protocolizado en la escritura publica numero 53 del 11 de Marzo de 1.951, de la Notaria Unica del Circulo de Palestina, debidamente registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 100-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales. -----

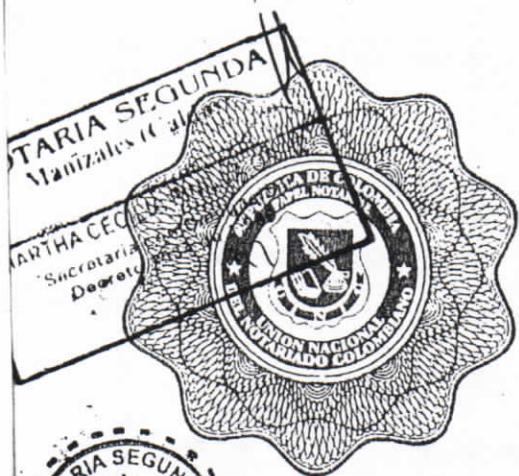
Esta cuota parte que le corresponde a la causante, se avalúa en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.458.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

COMPROBACIÓN:

Valor del único bien inventariado	
Partida Única.....	\$16.458.000.00
Señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO.....	\$16.458.000.00

PARAGRAFO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el tramite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados. Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades del Registro, lo aprueba y firma de conformidad. Del señor Notario atentamente, **JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.911.700 expedida en Riosucio, y con la Tarjeta profesional número 118.395 del Consejo Superior de la Judicatura. **HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES PRESENTADO POR EL APODERADO DOTOR JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ.** -----

NOTARIA S Manizales
 MARTHA CEC
 Secretari
 Decret
 NOTARIA SE
 EDWAR DIA
 NOTA
 ENCAR
 MANIZALES
 C
 C
 C
 q
 e
 ci
 co
 m
 ur
 de
 la
 No
 co
 el
 pre
 po
 GIF
 Act
 adju
 Seg
 MIL

**HECHOS:**

PRIMERO: Que la señora BERTHA GIRALDO DE PINILLA, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía numero 24.858.010 expedida en Palestina, falleció en esta ciudad de Manizales (Caldas), el día 12 de Julio de 2.005. **SEGUNDO:**

antes de su deceso la señora BERTHA GIRALDO DE PINILLA, otorgó testamento abierto en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, mediante la escritura publica numero mil trescientos sesenta y tres (1.363), del veintitrés (23) de Mayo de 1.994. **TERCERO:** Que dentro de este instrumento se dejó como legatarios al señor EFRAÍN PINILLA FORERO, en su calidad de cónyuge de la causante, y en caso de que éste falleciere antes que la causante, a la señora AMANDA PINILLA DE GIRALDO, mi poderdante a quien, por carecer de legitimarios, designó como beneficiaria. **CUARTO:** Que el señor EFRAÍN PINILLA FORERO, cónyuge de la causante, falleció en la ciudad de Manizales el día 03 de Agosto de 2.000. **QUINTO:** Como consecuencia de la sucesion intestada del señor EFRAÍN PINILLA FORERO, mi poderdante compró a la señora BERTHA GIRALDO DE PINILLA, a título universal los gananciales que le correspondían o le pudieren corresponder dentro de la sucesión de su esposo EFRAÍN PINILLA FORERO, por medio de la escritura publica numero 1068 del 12 de Octubre de 2.001, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, correspondiéndole a mi poderdante como subrogataria el 50% del bien inmueble que se encuentra mencionado en el inventario anexo al presente memorial. **SEXTO:** Que para dar el trámite previsto en el Decreto 902 de 1.988, la mencionada señora me ha conferido poder especial. **SÉPTIMO:** Que el estado civil de la causante, BERTHA GIRALDO DE PINILLA, al morir era viuda.-----

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente "Trabajo de Partición y/o adjudicación", así:-----

ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del Activo es la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS**

(\$16.458.000.00) MONEDA CORRIENTE, y en consecuencia, el bien propio del Activo es el siguiente:-----

PARTIDA ÚNICA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UNA FINCA CON CASA DE HABITACIÓN, DENOMINADA "LA PRIMAVERA", UBICADA EN EL PARAJE LA PLATA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALESTINA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida de 62.049 metros cuadrados, la cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: ##### DE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA EN LA CABECERA LINDANDO CON PREDIO DE CLIMACO GIRALDO G. Y MARIA GIRALDO VDA. DE G. DE AQUÍ SE SIGUE DE TRAVESÍA LINDERO CON ESTA MISMA LINDANTE HASTA LLEGAR A UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTA EN EL LINDERO CON PREDIO DE JESUS MARIA MARULANDA, SE SIGUE EN LÍNEA RECTA CON ESTE LINDANTE HASTA LLEGAR A UN AMAGAMIENTO, AMAGAMIENTO ABAJO HASTA LLEGAR A UNA QUEBRADITA LINDERO CON EL PREDIO DE ROBERTO GARCÍA GOMEZ QUEBRADITA ABAJO HASTA LLEGAR AL PIE LINDERO CON PREDIO DE JOSE GIRALDO G. SITIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA QUEBRADITA CON UN AMAGAMIENTO SIGUE POR ESTE AMAGAMIENTO Y HACIA ARRIBA LINDERO CON PREDIO DE JOSE GIRALDO G. AL MOJÓN PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble distinguido con la Ficha catastral numero 00-01-0005-0044-000 y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria numero 100-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** Adquirió la causante el cincuenta por ciento (50%) del anterior inmueble por adjudicación en sucesión de la señora MERCEDES GARCIA GIRALDO, según sentencia de fecha 17 de Febrero de 1.951, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, cuyo expediente se encuentra protocolizado en la escritura publica numero 53 del 11 de Marzo de 1.951, de la Notaria Unica del Circulo de Palestina, debidamente registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria numero 100-6447 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales. -----

Esta cuota parte que le corresponde a la causante, se avalúa en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.458.000.00) MONEDA CORRIENTE.** -----

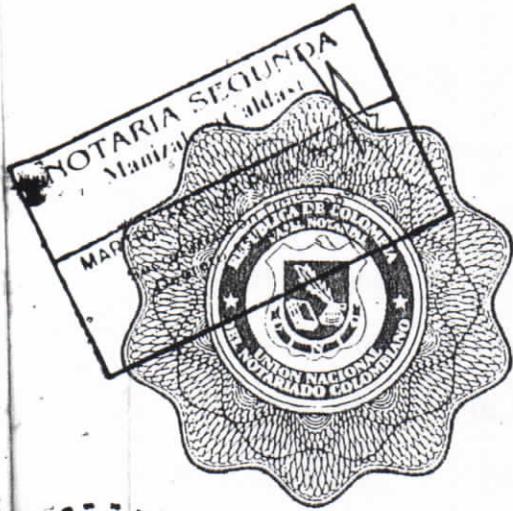
PASIVO:



SECRETARÍA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

I
C
C
E
P
T
bi
IN
pr
de
y
ap
los
CC
ide
dir
pre
para
de
ane

A



ACEPTACIÓN: Presente el Doctor JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ, de las condiciones civiles y representativas anotadas, dijo: Que acepta este documento público, sus declaraciones y en consecuencia el acto que contiene. **DOCUMENTOS:** Se protocolizan con el

presente instrumento público los siguientes: 1) Copia auténtica del registro civil de defunción de la causante BERTHA GIRALDO DE PINILLA; 2) Copia auténtica del registro civil de defunción del señor EFRAÍN PINILLA FORERO, cónyuge de la causante; 3) Poder para actuar debidamente otorgado por la heredera legataria de la Causante; 4) Copia de la escritura publica número 1363 del 23 de Mayo de 1.994, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, correspondiente al testamento abierto otorgado por la causante; 5) Copia de la escritura publica numero 1251 del 06 de Diciembre de 2.001, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales, de sucesión del señor EFRAÍN PINILLA FORERO, cónyuge de la causante; 6) Copia de la escritura publica numero 1252 del 06 de Diciembre de 2.001, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Manizales; y 7) La solicitud, el Inventario y Avalúo de los bienes relictos y el trabajo de partición y adjudicación correspondiente. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno, la encontraron. Conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto – Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. Se anexa para su protocolización con la presente escritura Certificado de paz y

salvo, expedido por el Tesorero Municipal de Palestina – Caldas, por concepto de impuesto predial, para el inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0005-0044-000, Avalúo \$32.916.000.00, válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2.005. Se anexa certificado expedido por la suscrita técnica de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palestina – Caldas, donde consta que en dicho Municipio no se cobra impuesto de Valorización. Se protocoliza certificado expedido por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales - DIAN, en el cual consta que NO figuran obligaciones a cargo de la causante. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números AA 107503, 107629, 107630, 107628.-----

OTARIA
Manizales
SECRETARIA
Dnari

DERECHOS: \$ 67.307-----, RECAUDOS \$5.850.00, Resolución número 6.810 del 27 de Diciembre del año 2.004, de la Superintendencia de Notariado y Registro. RECEPCIONO: _____. ELABORO: CAROLINA. FIRMAS: Caro M.
LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGO A INSISTENCIA DEL USUARIO.

CIERRE: MCP.

JOSE ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ

C.C. 15.911.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO

T.P. # 118.395 DEL C.S. DE LA J.

DIRECCIÓN - TELÉFONO: 3007792216
en if 9A-JJ 8070501

NOTARIAZ
ESCRITURACION



BUITRAGO GOMEZ JOSE ORLANDO
CC:15.911.700



EDWAR DIAZ ZAPATA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 122396

RADICADO No. 2018_5226177_9-2018_4983031-**08 MAY 2018**
2016_11853031-2018_4902375-2016_8010302

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de Acto Administrativo No. 000462 de 28 de enero de 2008, el Instituto de Seguros Sociales ISS reconoce una pensión de vejez a favor del señor **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, identificado(a) con CC No. 10,212,141, bajo los parámetros normativos del Decreto 758 de 1990 en una cuantía de \$476.397, efectiva a partir de 23 de agosto de 2007, liquidación que se baso en 1.392 semanas cotizadas con un IBL de \$529.330 y una tasa de reemplazo de 90%, siendo girada la suma de \$3012.528, por concepto de retroactivo pensional.

Que mediante Acto Administrativo No. 5645 de 15 de agosto de 2008, el Instituto de Seguros Sociales ISS decide modificar el artículo primero de la resolución No. 00462 de 28 de enero de 2008 en sentido de reconocer una pensión de vejez a favor del asegurado en una cuantía de \$516.411, efectiva a partir de 01 de febrero de 2008 a favor del señor **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, identificado(a) con CC No. 10,212,141.

Que a través de Acto Administrativo No. 4639 de 06 de julio de 2009, el Instituto de Seguros Sociales ISS resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior y decide confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución No. 00462 de 28 de enero de 2008, decisión que concede el recurso de apelación, decisión que se notifico el día 07 de julio de 2009.

Que mediante Acto Administrativo No. 328 de 14 de abril de 2011, el Instituto de Seguros Sociales ISS decide declarar improcedente el recurso de apelación anterior y deja agotada la vía gubernativa, decisión que se notifico el día 18 de abril de 2011.

Que a través de Acto Administrativo No. 4584 de 22 de noviembre de 2011, el instituto de Seguros Sociales ISS da respuesta a la tutela proveniente del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE**

SUB 122396
08 MAY 2018

CONOCIMIENTO y acata el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en el sentido de conceder la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a favor del señor GIRALDO GIRALDO WILLIAM, identificado(a) con CC No. 10,212,141 en una cuantía de \$930.294, efectiva a partir de 01 de febrero de 2008, siendo girada la suma de \$23.678.725, por concepto de retroactivo pensional.

Que mediante resolución DIR No. 75192 de 21 de marzo de 2018, no se accede a solicitud de reliquidación de la pensión de vejez solicitada.

Que mediante petición(es) del 3 de abril de 2014 bajo radicado 2014_2641150, 14 de julio de 2016 bajo radicado 2016_8078302, 05 de octubre de 2016 bajo radicado 2016_11853031, el 03 de mayo de 2018 bajo radicado 2018_4983031 solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. dentro del proceso con radicado No. 2011-00484.

Verificado el expediente pensional obra ACCION DE TUTELA tramitada ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA radicado 2017-00508 en la cual se solicita por el señor GIRALDO GIRALDO WILLIAM, identificado (a) con CC No. 10,212,141, dar cumplimiento a Sentencia proferida por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Que el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2017; se ampara derecho de petición y en consecuencia se ordena a COLPENSIONES dar respuesta de fondo, clara, congruente, y precisa al accionante de a petición del 03 de abril de 2014 bajo radicado 2014_2641150, reiterada bajo solicitud del 14 de julio de 2016, 24 de marzo de 2017.

Que el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. mediante fallo de fecha 26 de septiembre de 2012 ordena:

"PRIMERO. CONDENAR a la entidad demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar a favor del demandante señor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, Identificado con C.C. No. 10.212.141 de Manizales, el incremento pensional de que trata el artículo art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año en cuantía del 14% sobre al monto de la pensión mínima legal vigente junto con los aumentos legales causados año tras año, a partir del 23 de agosto de 2007, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la entidad demandada INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL a pagar al señor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, las diferencias dinerarias que resulten entre el monto de la mesada pensional que resulte con el incremento del 14% reconocido en esta sentencia, diferencias causadas y no pagadas esto a partir del 23 de agosto de 2007, sumas que deberán pagarse debidamente indexadas de acuerdo con el IPC causado desde a fecha de exigibilidad de cada una de estas y hasta la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: Las obligaciones objeto de condena deberán ser canceladas por la accionada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de esta sentencia”.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL mediante fallo de segunda instancia de fecha 03 de diciembre de 2012 procedió a confirmar fallo proferido el 26 de septiembre de 2012 y sin costas en esta instancia.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado notificado en Estrados.

Que nació el 22 de agosto de 1947 y actualmente cuenta con 70 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus

Que el 08 de mayo de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil,

SUB 122396
08 MAY 2018

penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer incrementos pensionales por cónyuge a cargo en cumplimiento de los fallos judiciales proferidos por el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

a. **PINILLA DE GIRALDO AMANDA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.330.037 con fecha de nacimiento 24 de noviembre de 1952, en calidad de Cónyuge o compañero. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

• **El retroactivo estará comprendido por:**

- La suma de **\$10,529,131.00** por concepto de incrementos pensionales causados desde el 23 de agosto de 2007 y el 30 de abril de 2018.
- La suma de **\$2,373,708.00** por concepto de indexación de los incrementos pensionales causados desde el 23 de agosto de 2007 y el 30 de abril de 2018.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre doce (12) mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-00484 tramitado ante el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **GIRALDO MONTOYA JULIAN ANDRES**, identificado(a) con CC número 10,268,011 y con T.P. NO. 66637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 122396
08 MAY 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** el 26 de septiembre de 2012 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL** y en consecuencia, reconocer incrementos pensionales por cónyuge a cargo a favor del (a) señor (a) **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2018 = \$1,391,033

Valor Incremento del 14% de 2018 = \$109.374,00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	10,529,131.00
Indexación	2,373,708.00
Valor a Pagar	12,902,839.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201805 que se paga en el periodo 201806 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago (BANCOLOMBIA ABONO CUENTA MANIZALES CRA 22 No 20-55)

ARTÍCULO TERCERO: Se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** radicado 2017-00508 dentro del proceso de Acción de Tutela para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA JULIAN ANDRES** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 122396

RADICADO No. 2018_5226177_9-2018_4983031-**08 MAY 2018**
2016_11853031-2018_4902375-2016_8010304

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de Acto Administrativo No. 000462 de 28 de enero de 2008, el Instituto de Seguros Sociales ISS reconoce una pensión de vejez a favor del señor **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, identificado(a) con CC No. 10,212,141, bajo los parámetros normativos del Decreto 758 de 1990 en una cuantía de \$476.397, efectiva a partir de 23 de agosto de 2007, liquidación que se baso en 1.392 semanas cotizadas con un IBL de \$529.330 y una tasa de reemplazo de 90%, siendo girada la suma de \$3012.528, por concepto de retroactivo pensional.

Que mediante Acto Administrativo No. 5645 de 15 de agosto de 2008, el Instituto de Seguros Sociales ISS decide modificar el artículo primero de la resolución No. 00462 de 28 de enero de 2008 en sentido de reconocer una pensión de vejez a favor del asegurado en una cuantía de \$516.411, efectiva a partir de 01 de febrero de 2008 a favor del señor **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, identificado(a) con CC No. 10,212,141.

Que a través de Acto Administrativo No. 4639 de 06 de julio de 2009, el Instituto de Seguros Sociales ISS resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior y decide confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución No. 00462 de 28 de enero de 2008, decisión que concede el recurso de apelación, decisión que se notifico el día 07 de julio de 2009.

Que mediante Acto Administrativo No. 328 de 14 de abril de 2011, el Instituto de Seguros Sociales ISS decide declarar improcedente el recurso de apelación anterior y deja agotada la vía gubernativa, decisión que se notifico el día 18 de abril de 2011.

Que a través de Acto Administrativo No. 4584 de 22 de noviembre de 2011, el instituto de Seguros Sociales ISS da respuesta a la tutela proveniente del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE**

SUB 122396
08 MAY 2018

CONOCIMIENTO y acata el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES en el sentido de conceder la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a favor del señor GIRALDO GIRALDO WILLIAM, identificado(a) con CC No. 10.212.141 en una cuantía de \$930.294, efectiva a partir de 01 de febrero de 2008, siendo girada la suma de \$23.678.725, por concepto de retroactivo pensional.

Que mediante resolución DIR No. 75192 de 21 de marzo de 2018, no se accede a solicitud de reliquidación de la pensión de vejez solicitada.

Que mediante petición(es) del 3 de abril de 2014 bajo radicado 2014_2641150, 14 de julio de 2016 bajo radicado 2016_8078302, 05 de octubre de 2016 bajo radicado 2016_11853031, el 03 de mayo de 2018 bajo radicado 2018_4983031 solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. dentro del proceso con radicado No. 2011-00484.

Verificado el expediente pensional obra ACCION DE TUTELA tramitada ante el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA radicado 2017-00508 en la cual se solicita por el señor GIRALDO GIRALDO WILLIAM, identificado (a) con CC No. 10.212.141, dar cumplimiento a Sentencia proferida por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Que el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2017; se ampara derecho de petición y en consecuencia se ordena a COLPENSIONES dar respuesta de fondo, clara, congruente, y precisa al accionante de a petición del 03 de abril de 2014 bajo radicado 2014_2641150, reiterada bajo solicitud del 14 de julio de 2016, 24 de marzo de 2017.

Que el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. mediante fallo de fecha 26 de septiembre de 2012 ordena:

"PRIMERO. CONDENAR a la entidad demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer y pagar a favor del demandante señor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, identificado con C.C. No. 10.212.141 de Manizales, el incremento pensional de que trata el artículo art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año en cuantía del 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente junto con los aumentos legales causados año tras año, a partir del 23 de agosto de 2007, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la entidad demandada INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL a pagar al señor WILLIAM GIRALDO GIRALDO, las diferencias dinerarias que resulten entre el monto de la mesada pensional que resulte con el incremento del 14% reconocido en esta sentencia, diferencias causadas y no pagadas esto a partir del 23 de agosto de 2007, sumas que deberán pagarse debidamente indexadas de acuerdo con el IPC causado desde a fecha de exigibilidad de cada una de estas y hasta la ejecutoria de la presente sentencia.

SUB 122396
08 MAY 2018

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: Las obligaciones objeto de condena deberán ser canceladas por la accionada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de esta sentencia".

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL mediante fallo de segunda instancia de fecha 03 de diciembre de 2012 procedió a confirmar fallo proferido el 26 de septiembre de 2012 y sin costas en esta instancia.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado notificado en Estrados.

Que nació el 22 de agosto de 1947 y actualmente cuenta con 70 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Aplicativo Icarus

Que el 08 de mayo de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil,

SUB 122396
08 MAY 2018

penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer incrementos pensionales por cónyuge a cargo en cumplimiento de los fallos judiciales proferidos por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. y se tomará en cuenta lo siguiente:

Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

a. PINILLA DE GIRALDO AMANDA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.330.037 con fecha de nacimiento 24 de noviembre de 1952, en calidad de Cónyuge o compañero. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

• El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$10,529,131.00 por concepto de incrementos pensionales causados desde el 23 de agosto de 2007 y el 30 de abril de 2018.
- La suma de \$2,373,708.00 por concepto de indexación de los incrementos pensionales causados desde el 23 de agosto de 2007 y el 30 de abril de 2018.

Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Dirección de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre doce (12) mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-00484 tramitado ante el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) GIRALDO MONTOYA JULIAN ANDRES, identificado(a) con CC número 10,268,011 y con T.P. NO. 66637 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 122396
08 MAY 2018

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.** el 26 de septiembre de 2012 confirmado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA LABORAL** y en consecuencia, reconocer incrementos pensionales por cónyuge a cargo a favor del (a) señor (a) **GIRALDO GIRALDO WILLIAM**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2018 = \$1,391,033

Valor Incremento del 14% de 2018 = \$109.374,00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	10,529,131.00
Indexación	2,373,708.00
Valor a Pagar	12,902,839.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201805 que se paga en el periodo 201806 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago (BANCOLOMBIA ABONO CUENTA MANIZALES CRA 22 No 20-55)

ARTÍCULO TERCERO: Se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la Ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial; se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al **JUZGADO TRECE-LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** radicado 2017-00508 dentro del proceso de Acción de Tutela para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **GIRALDO MONTOYA JULIAN ANDRES** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: WILLIAM GIRALDO GIRALDO
C.C. No. 10.212.141

DEMANDADA: AMANDA PINILLA DE GIRALDO
C.C. No. 24.330.037

RADICADO: 2019-00508

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GLORIA INES RODAS VELASQUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.315.296** expedida en Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **70.238** del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la demandada y estando dentro de los términos legales para hacerlo, presento escrito de contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los siguientes términos.

I. SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Así Consta.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto y explico.

Es cierto que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, no ha laborado externamente, ella desde que contrajo matrimonio con el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** se encargó de mantener su hogar como ama de casa de manera excelente.

Los bienes inmuebles a que hace mención el apoderado del demandante que han estado en cabeza de la demandada han sido adquiridos con el fruto de la herencia de sus padres fallecidos los señores **EFRAIN PINILLA FORERO** y **BERTHA GIRALDO DE PINILLA**

AL HECHO QUINTO: No es cierto y explico

Se debe hacer claridad que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** siempre ha cumplido con sus deberes de esposa y su conducta ha sido intachable; desde el año 2008 aproximadamente que se empezó a deteriorar el estado de salud del señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, ella fue la encargada de solicitar las citas médicas así como de acompañarlo a las mismas, de reclamarle los medicamentos que le recetaban y además lo acompañó en el momento que le realizaron la cirugía por el Parkinson, realizada en la ciudad de Medellín en el "**CENTRO INTEGRAL DE**

MOVIMIENTOS ANORMALES Y DOLOR CIMAD”, donde ésta lo cuidó día y noche, posterior a esto estuvo en todos sus controles médicos, allí y en Bogotá.

Además, en la actualidad existe una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en donde el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** está siendo investigado; él para la época de los hechos habló con la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** y le manifestó que se iba a ir por unos días del hogar mientras se esclarecía tal situación, desde esa fecha argumentó irse a vivir donde su hermana **MARTHA** y continuo cumpliendo con sus deberes de esposo y visitando constantemente a su cónyuge, llevándole mercados que comparten en su hogar.

Al parecer y al momento de recibir la demanda, se evidencia que ésta decisión la tomó como pretexto cuando se vio cogido en la infracción contra la menor; sin embargo, solo se llevó unas cuantas prendas de vestir y le hizo creer a su esposa que era mientras se solucionaba tal situación.

AL HECHO SEXTO: Así lo manifiesta la parte demandante.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto y explico.

En la actualidad la pareja **GIRALDO PINILLA** continúa llevando semanalmente vida en común, esto es, compartiendo lecho, techo y comedor, a pesar de la ausencia del señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** del hogar mientras se esclarece la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, acuerdo al que llegaron las partes.

Igualmente, el demandante continúa pendiente de todas las necesidades de la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, la llama constantemente, la visita y le lleva alimentos, momentos en los que comparten como una pareja normal.

Prueba de esto es el viaje que realizaron el 17 de agosto de 2019 a Chile, para visitar a su hija **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO PINILLA, SU ESPOSO Y SUS NIETOS**, además iban con la idea de radicarse un tiempo en este país, pero la enfermedad del señor **GIRALDO GIRALDO** no lo permitió. En este país continuaron con su vida de pareja y además celebraron sus 50 años de casados rodeados de sus familiares y amigos.

AL HECHO OCTAVO: Así lo manifiesta la parte demandante.

AL HECHO NOVENO: No es cierto y explico.

Durante la sociedad conyugal conformada por los esposos **GIRALDO PINILLA** se adquirió un bien inmueble en el barrio la Enea en el año 1984 aproximadamente, el cual fue vendido por el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** debido a las deudas que lo agobiaban.

Los bienes inmuebles que adquirió la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** quedan excluidos de la sociedad conyugal ya que éstos fueron adquiridos por ella en la sucesión de sus padres como única hija.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto y explico.

Esos bienes inmuebles que se describen en este hecho de la demanda si fueron adquiridos por la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, pero con

el dinero de la sucesión de sus padres, situación que dejo estipulada en las escrituras públicas de compraventa.

El apoderado del demandante manifiesta que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** hace aproximadamente trece (13) años recibió unos bienes producto de una sucesión, bienes que por ley no entran a hacer parte de la sociedad conyugal conformada por estos.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto y explico.

Cuando la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** se enteró que su esposo tenía un hijo extramatrimonial con la señora **GLORIA INES PULGARIN ROJAS**, éste lo disimulo manifestando que era producto de una aventura y suplicó a su esposa que no lo dejara por ese motivo, ya que nunca iba a poner en riesgo la familia que habían construido.

Tampoco es cierto que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** supiera del supuesto hogar paralelo que tenía su esposo, pues éste nunca faltó a su hogar y era cumplidor de sus obligaciones maritales.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto y explico.

La señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** de lo que se enteró fue del hijo extramatrimonial que tenía el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** con la señora **GLORIA INES PULGARIN ROJAS** al que este denominó producto de una aventura; niño que no tenía la culpa de las acciones de sus padres y al que la demandada permitió que su padre velara por sus necesidades.

Como se explicó anteriormente el demandante le manifestó a su esposa que por una simple aventura no podían dañar un hogar que habían construido con tanto esfuerzo y donde había tres (3) hijos, que pensara en ellos y que tuviera en cuenta que la única mujer que él amaba era ella como su esposa, que las demás eran simples pasatiempos.

Siempre negó tener una relación amorosa con la señora **PULGARIN ROJAS**.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto y explico.

La señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** siempre ha tenido claro desde que recibió su herencia, que el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** no es participe de ésta, prueba de ello las aclaraciones que dejó consignadas en las escrituras públicas con las que adquirió sus propiedades y de las cuales tenía pleno conocimiento el demandante.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto y explico.

La causal invocada por la parte demandante de “la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años” no se configura toda vez que como se explicó en el hecho séptimo de esta contestación, los señores **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** y **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** continúan compartiendo techo, lecho y comedor.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo en toda su extensión a todas y cada una de las pretensiones por ausencia de legalidad ya que el presupuesto de los dos (2) años de separación no ha operado en esta Litis.

III. SOBRE LAS EXCEPCIONES A FORMULAR

En representación de la parte demandada propongo como excepciones de fondo las siguientes:

1. FALTA DE REQUISITOS PARA INVOCAR LA ACCIÓN

La explico y hago consistir en lo siguiente:

Los esposos **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** y **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** para el año 2017 debido a la denuncia que instauró su hijo en contra del demandante, llegaron a un acuerdo, el cual consistía en que el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** se iba a ausentar del hogar conformado por ellos mientras se esclarecían los hechos objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, manifestándole a la demandada que se radicaría temporalmente donde su hermana Martha.

Cabe resaltar que desde el momento que el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** se fue, continuó frecuentando el hogar cumpliendo con sus deberes de esposo, esto es proporcionando a la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** todo lo referente a alimentos, servicios públicos y además compartían sus momentos como pareja, tanto así que éste se quedaba pernoctando con la demandada entre días o los fines de semana.

La situación de pareja entre los esposos **GIRALDO PINILLA** era tan normal que para el año 2019 planearon en compañía de su hija **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO PINILLA** un viaje a Chile, el cual se llevó a cabo el 17 de agosto de 2019.

En este país se radicaron en la vivienda de su hija; lugar donde **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO PINILLA** y su familia los acogieron y les proporcionaron todo lo necesarios, además allí durmieron en la misma habitación y en la misma cama, compartieron momentos íntimos como pareja, igualmente en compañía de su hija, esposos, nietos y amigos compartieron momentos que solo una familia puede compartir; allí celebraron las bodas de oro (número 50) del matrimonio de los señores **GIRALDO PINILLA**, además el cumpleaños del demandante y visitaron otros sitios en los que compartieron como los esposos que han sido y son.

En este viaje planearon además radicarse definitivamente en ese país, pero debido a la grave enfermedad que padece el demandante, les tocó retornar nuevamente a Colombia.

El señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, en su llegada a Colombia, continuó manifestándole a la demandada que como aun la investigación no avanzaba no regresaría a su hogar porque él quería limpiar su nombre con su hijo y su nieta.

La situación no cambió después de regresar a Colombia, ya que el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** va a la vivienda que tiene con su esposa **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** e ingresa sin restricción alguna o pedir

consentimiento, ésta siempre espero que su esposo regresaría al solucionarse el lio judicial pendiente.

2. ALIMENTOS PARA LA CONYUGE INOCENTE

La explico y hago consistir en caso de decretarse el divorcio sea condenado como cónyuge culpable al demandante por lo siguiente:

Pretende el señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, hacerle creer al Despacho que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** consintió en la relación extramatrimonial que tiene con la señora **GLORIA INES PULGARIN ROJAS** al relatar en los hechos que la demandada consintió tal hecho; cuando éste siempre le manifestó a su esposa que la relación con ella era única y exclusivamente por el hijo que tenían en común y que frecuentaba el hogar de ésta porque su hijo tenía que crecer con una figura paterna y además para proporcionar todos los gastos que su hijo generaba.

La señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** creyó en la palabra de su esposo pues este siempre fue y ha sido cumplidor con sus deberes de esposo de padre y nunca faltó al hogar.

Gran sorpresa se llevó días después de que llegaron de Chile cuando se enteró que estaba era viviendo con la señora **GLORIA INES PULGARIN ROJAS** y no con su hermana **MARTHA GIRALDO GIRALDO**, igualmente a pesar de este suceso como se ha mencionado anteriormente este continúa compartiendo con su esposa **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** techo, lecho y comedor y el demandante le manifiesta a la demandada que no lo deje porque ella es el amor de su vida, su esposa y la madre de sus hijos

3. IMPOSIBILIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR EL DIVORCIO

Manifiesta la demandada que su esposo debido a la grave enfermedad que padece, ha presentado cambios en su conducta consistentes en cambios neuropsiquiátricos, insomnio, alucinaciones visuales y auditivas, trastornos del sueño (historia clínica) que han hecho que el demandante cambie constantemente de ideas y que no permiten que éste tome decisiones coherentes.

Por lo tanto, Señor Juez, solicito que antes de tomar una decisión definitiva referente al divorcio se le realice una valoración clínica al señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**, para saber si realmente está en sus cinco (5) sentidos para tomar este tipo de decisiones o cualquier otra.

El profesional que se solicita para realizar tal valoración es un neurólogo o psiquiatra forense, peritazgo que sería cancelado por los hijos del demandante.

4. MALA FE

- a. De parte del señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** se intenta claramente hacer caer al Despacho en error, cuando relata en los hechos de la demanda que la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO** consintió la relación extramatrimonial que éste tenía con la señora **GLORIA INES PULGARIN ROJAS**, cuando siempre le

manifestó que el único lazo que lo unía a ella era su hijo, que él no tenía nada con ella y que lo único importante en su vida era ella como su esposa, sus hijos y nietos.

- b. Para el año 2018, según la Resolución No. SUB 122396 del 08 de Mayo de 2018 de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en la hoja No. 4, literal a se reconoció a la señora **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**, como cónyuge (persona a cargo del señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**), en la misma se otorgó un retroactivo de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.902.839)** o sea que el demandante actúa de acuerdo a sus intereses, es su esposa para unos trámites y es la ex ante el Juzgador? Marcada está la intención dolosa del mismo.

¿Dónde está la relación de éste dinero en el cartulario demandatorio?

¿Razón para ocultarlo?

¿Si fue reconocido por ser ésta la cónyuge, cuando se le entregara?

IV. RELACION DE PRUEBAS

Como prueba y sustento tanto en la contestación de los hechos, como en las excepciones, aporto al Despacho y con destino a la actuación procesal que nos ocupa, las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

- Fotografías de los esposos **GIRALDO PINILLA** en ocho (8) folios
- Cuatro (4) folios de parte de la historia clínica del demandante
- Itinerario de vuelo de los señores **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** y **AMANDA PINILLA DE GIRALDO**
- Citación judicial realizada al señor **WILLIAM GIRALDO GIRALDO**
- Escritura pública No. 4360 del 01 de septiembre de 2005 de la Notaria Segunda de Manizales
- Escritura pública No. 3412 del 10 de agosto de 2005 de la Notaria Cuarta de Manizales
- Escritura pública No. 116 del 18 de enero de 2017 de la Notaria Cuarta de Manizales
- Escritura pública No. 3758 del 28 de junio de 2013 de la Notaria veinticinco de Medellín
- Poder general otorgado por el demandante a su hijo **JUAN PABLO GIRALDO PINILLA**
- Fotocopia de la Resolución No. SUB 122396 de 08 de mayo de 2018
- Poder otorgado para actuar

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó al Señor Juez, se señale fecha y hora para practicar interrogatorio de parte el cual formulare personalmente al demandante en la diligencia, reservándome la facultad de aportarlo en sobre cerrado antes de la práctica de la misma.

III. TESTIMONIAL:

Solicito al Despacho de conformidad con el art. 212 del C.G.P. se sirva ordenar la recepción del testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes declararan al tenor del interrogatorio que les formulare al momento de la diligencia, respecto a lo que les conste de todos y cada uno de los hechos de la demanda, de la contestación, así como de los medios exceptivos propuestos en especial a lo relativo al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del presente proceso.

1. **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO PINILLA**, vecina de Chile, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.318.956, teléfono +56958665626 y correo electrónico cgiraldopinilla@gmail.com
2. **JOHN WILLIAM GIRALDO PINILLA**, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.093.789, celular 317 365 09 26 y correo electrónico jhongiraldop@hotmail.com
3. **JUAN PABLO GIRALDO PINILLA**, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.771.757, celular 310 398 18 84 y correo electrónico jupagipi@hotmail.com
4. **DARIO ARIAS MARIN**, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.556.659, celular 312 259 59 33.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

1. Con respeto solicito Señor Juez, se oficie a la **EPS SALUD TOTAL** para que aporte la historia clínica del demandante **WILLIAM GIRALDO GIRALDO** (todo a mi costa).
2. Igualmente solicito al Señor Juez, si lo considera relevante nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un perito psiquiatra o neurólogo que determine el estado de lucidez mental del demandante. (el costo de esta prueba seria cancelado por los hijos del mismo)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 411 – 422 del Código Civil y demás normas complementarias

ACOTACIÓN

Finalmente quiero resaltar señor Juez que observo una dilación injustificada del proceso porque a pesar de ser la reforma de la demanda un acto legal, el togado lo habría podido hacer en el escrito que descorre traslado de las excepciones, puesto que solo se aportaron dos (2) testigos nuevos y solicitó la declaración de parte con la

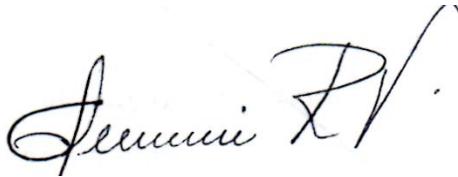
consabida reforma, mientras el contexto original esta exactamente igual.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las partes: Aparecen en el legajo de la demanda.

La suscrita apoderada oirá notificaciones en su Despacho o en la Calle 22
No. 22 – 26 Edificio del Comercio Oficina 510 - Manizales
Celular 321 644 26 62
Correo electrónico: girve@hotmail.es

Atentamente,



GLORIA INES RODAS VELASQUEZ
C.C. No. 24.315.296 de Manizales
T.P. No. 70.238 del C. S de la J.